

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Casto, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Casto, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Se anuncia concurso-subasta para el arrendamiento de la Plaza de Toros de las Ventas con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Sección de Sanidad y Asistencia Social (García de Paredes, núm. 65, planta tercera), en horas de oficina, de diez a una.

Precio tipo: 61.200.000 pesetas.

Fianza provisional: 2.715.000 pesetas.

Fianza definitiva: La fianza definitiva y, en su caso, la complementaria serán las que resulten de aplicar el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Plazo de presentación: Las proposiciones se presentarán en la Sección indicada en dos sobres cerrados, uno de "Oferta económica" y otro de "Referencias", juntamente con la restante documentación exigida, hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado"; teniendo lugar la apertura de plicas de "Referencias" en el Palacio Provincial (Miguel Angel, núm. 25), a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de las proposiciones. La selección de las proposiciones que deban ser admitidas a la segunda parte de la licitación y las que hayan de quedar eliminadas se anunciará dentro del plazo de diez días en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con indicación de la fecha de apertura de los segundos sobres (Oferta económica), que se efectuará en el curso de los veinte días siguientes, para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas licitaciones autorización superior alguna.

Las proposiciones de "Oferta económica" se redactarán con arreglo al siguiente:

Modelo

(Que deberá ser extendido en papel timbrado del Estado de cinco pesetas e idéntico reintegro en timbres provinciales.)

Don, con domicilio en, calle, número, en nombre propio (o en representación de), enterado del pliego de condiciones, aprobado por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid a regir en el concurso-subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros de las Ventas de Madrid, se compromete a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción

al mismo, por un precio de (en letra y número).

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—25.017)

Tribunal calificador de las pruebas selectivas restringidas de acceso a la plantilla de funcionarios provinciales en distintas categorías de personal adscrito al BOLETÍN OFICIAL e Imprenta Provincial.

De conformidad con la base séptima de las de convocatoria, se comunica que el Tribunal ha fijado la fecha del día 8 de enero de 1979, a las nueve horas treinta minutos, en el Salón de Sesiones de la Casa Palacio Provincial (Miguel Angel, número 25), para el comienzo de los ejercicios de las pruebas selectivas, convocándose a todos los aspirantes admitidos en llamamiento único para la práctica del primer ejercicio.

Los aspirantes acudirán provistos de Documento Nacional de Identidad y con pluma estilográfica o bolígrafo.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—Por el Secretario del Tribunal, Luis Molinero García.

(G.—2.904)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Concurso de obras de restauración y conservación del monumento a Alfonso XII en el Parque del Retiro.

Tipo: 14.100.000 pesetas.

Plazos: Cinco meses y medio para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 150.500 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Próximo a finalizar el año, se comunica a los señores SUSCRIPTORES que no hayan renovado aún su suscripción y estén interesados en seguir recibiendo nuestro periódico, que pueden proceder al pago del mismo antes del día 31 de diciembre, bien mediante giro postal en el cual conste claramente nombre y dirección del suscriptor, pasándose por nuestras oficinas de 9 a 2 o por cualquier otro medio que les resulte más fácil, antes de que se suspenda el envío. La tarifa sigue siendo 2.100 pesetas año, 1.050 pesetas semestre y 525 pesetas trimestre.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en, en posesión del Documento Nacional de Identidad número, enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de obras de restauración y conservación del monumento a Alfonso XII en el Parque del Retiro, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de (en letra) pesetas, lo que supone una baja del por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan. Madrid, 11 de diciembre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—24.984)

Objeto: Concurso-subasta de obras de urbanización de la calle del Cine.

Tipo: 9.554.922 pesetas.

Plazos: Cinco meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 125.550 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en

en posesión del Documento Nacional de Identidad número, enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso-subasta de obras de urbanización de la calle del Cine, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan. Madrid, 11 de diciembre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—24.985)

Objeto: Concurso de obras de acondicionamiento de la vía de servicio de la Vía Lusitana.

Tipo: 33.805.440 pesetas.

Plazos: Ocho meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 249.028 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en, en posesión del Documento Nacional de Identidad número, enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de obras de acondicionamiento de la vía de servicio de la Vía Lusitana, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de (en letra) pesetas, lo que supone una baja del por ciento respecto a los precios tipo y en un plazo de ejecución de

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—24.986)

Gerencia Municipal de Urbanismo.— Ordenación Urbana

ANUNCIOS

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1978, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle para el solar sito en la calle Melilla, núm. 1, con vuelta al paseo de las Acacias, presentado por don Carlos Ramón Uranga Cogollos, como Gerente del Patronato de Casas del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—24.987)

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1978, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle para la manzana del Plan Parcial de Ciudad Lineal, entre las calles Arturo Soria, Josefa Valcárcel, General Aranzaz y José María Cervero, presentado por don Ezequiel Pablos Pérez.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—24.988)

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1978, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle para la finca correspondiente a la colonia de Nuestra Señora de Loreto, que comprende cuatro manzanas dentro del Plan Parcial de Barajas, promovido por don Bonifacio García Canto, como Secretario general de la "Cooperativa de Viviendas para Productores de Iberia, L. A. E."

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—24.989)

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1978, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente el estudio de detalle presentado por "Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima" para el subpolígono número 42-A del Plan Especial de la avenida de la Paz, delimitado por la avenida del Mediterráneo, plaza del Conde de Casal, calle de Fernández Shaw y avenida de la Paz.

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle de Alfonso XIII, c/v. a la de Paraguay, núm. 11), como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—24.990)

Gerencia Municipal de Urbanismo.— Expropiaciones

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión de 7 de noviembre de 1978, acordó aprobar inicialmente el proyecto de expropiación de la plaza de nueva creación prevista en el Plan de Ordenación del barrio de Bilbao, situado entre las calles Ezequiel Solana y Vital Aza, con una superficie de 5.500 metros cuadrados.

El polígono del proyecto está delimitado por las calles Servando Batanero, Ezequiel Solana y terrenos particulares, relacionándose a continuación fincas incluidas, propietarios y superficie de las mismas que no han sido afectados por anteriores actuaciones urbanísticas:

Finca núm. — Propietarios. — Situación. Superficie en metros cuadrados

1.—Avelino de las Heras.—Vital Aza, número 13.—105.

2.—Hros. Aurelio Calvo Herranz.—Vital Aza, número 12.—240.

3.—Emeterio Concejero Caballero.—Vital Aza, número 9.—160.

4.—Hros. Gumersindo Atrio Arias.—Ezequiel Solana, número 41.—375.

5.—Antonio Delgado.—Ezequiel Solana, número 43.—170.

El proyecto de expropiación se encuentra en la Gerencia Municipal de Urbanismo (avenida de Alfonso XIII, núm. 129, con vuelta a Paraguay), donde podrá ser examinado por titulares de bienes y derechos afectados en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo deberán presentarse en dicho Organismo cuantos escritos suscite el acuerdo de referencia; todo ello de conformidad por lo establecido en el artículo 135-2 del texto refundido de la ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Lo que comunico a Vd., rogándole se sirva ordenar la publicación del anterior anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a la mayor brevedad posible.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (G.—24.982)

**MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial
de Madrid**

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CANAL DE ISABEL II»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Canal de Isabel II»; y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la Empresa y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 19 de diciembre de 1973 y orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo.

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que, asimismo, se observa lo dispuesto en el Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre, y que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha emitido informe favorable a la homologación solicitada.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Canal de Isabel II», haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del

artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 13 de octubre de 1978.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

Ilmo. Sr.:

La Empresa «Canal de Isabel II», que tiene la condición de pública y por tanto sujeta a las condiciones y requisitos que respecto al cumplimiento de los topes de incremento salarial de la masa salarial bruta establece el Real Decreto-Ley de 25 de noviembre de 1977, a V. I. remite el presente escrito y por medio del mismo

EXPONE

1.º Con fecha 8 de julio de 1977 fue homologado por V. I. el primer Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Canal de Isabel II», con un ámbito temporal hasta el 30 de junio de 1978.

2.º Dicho Convenio Colectivo Sindical establece en su artículo 4.º, «ámbito temporal», un régimen económico de revisión semestral en virtud del cual el 1 de enero de 1978 deberán actualizarse los salarios con el índice de precios al consumo disminuido en un punto.

3.º En aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley de 25 de noviembre de 1977, por superar el incremento aplicado en 1 de julio de 1977 los criterios salariales de referencia para el primer semestre de 1978, en base a la comparación establecida entre las respectivas masas salariales para 1977 y 1978, no se aplicó dicha revisión salarial.

4.º Dentro del plazo legal ha sido denunciado ante esa Delegación Provincial de Trabajo el vigente Convenio Colectivo Sindical.

5.º Autorizadas las deliberaciones para la negociación del segundo Convenio Colectivo, éstas se iniciaron el pasado día 13 de julio y se han continuado a lo largo de reuniones celebradas en el seno de la Empresa los días 18, 19, 20, 26, 27 y 29 de julio. Como consecuencia de dichas deliberaciones se ha llegado a los siguientes acuerdos:

5.1. Firma el día 27 de julio del denominado «Convenio-Marco» (documento núm. 1), en donde se recogen los criterios básicos para la redacción del texto definitivo del Convenio Colectivo.

5.2. Redacción y firma el pasado día 29 de julio del texto definitivo del Convenio Colectivo (documento número 2).

6.º El Convenio Colectivo suscrito se atiene a los criterios salariales de referencia impuestos por el Real Decreto-Ley de 25 de noviembre de 1977, a cuyo respecto hemos de señalar:

6.1. Duración del Convenio: Desde 1 de julio de 1978 a 31 de diciembre de 1979.

6.2. La masa salarial bruta aceptada tras las pertinentes comprobaciones por la representación de los trabajadores, es la que se recoge en el documento número 3 de este informe y respecto de la misma cabe destacar:

6.2.1. La masa salarial bruta se ha calculado agrupando en cinco subgrupos el total de los conceptos remuneratorios directos e indirectos que comprende la totalidad de conceptos que remuneran el factor trabajo en el «Canal», y que son:

Subgrupo I: Remuneraciones.

Subgrupo II: Complementos salariales.

Subgrupo III: Horas extraordinarias.

Subgrupo IV: Seguridad Social.

Subgrupo V: Atenciones sociales y otras remuneraciones indirectas.

6.2.2. Sobre esta masa salarial bruta de 1977 se ha previsto el 22 por 100 de todos sus conceptos, y se ha calculado como cantidad dineraria resultante a efectos de incrementar los salarios del segundo Convenio Colectivo, la diferencia con la nómina prevista para 1978, como consecuencia de lo ya comprometido en 1977. La masa salarial bruta se ha separado entre personal operario y nuevos operarios o personal de oficinas, al mero efecto informativo y clarificador de los cálculos, pues la plantilla de la Empresa «Canal de Isabel II» tiene la peculiaridad de que como consecuencia de su reciente reordenación como Empresa pública —la única dependiente del Ministerio de Obras Públicas—, y la opción dada por la ley a los funcionarios de mantener esta condición al servicio de la Administración o de integrarse en las plantillas de la nueva Empresa, era necesario acreditar y clarificar a los efectos pertinentes dicha distinta composición de las respectivas masas salariales que se han unificado a efectos de cálculo único.

6.2.3. La comparación entre la masa salarial bruta para 1978, de acuerdo con los criterios salariales del Real Decreto-Ley del 25 de noviembre de 1977, y la resultante de los compromisos adquiridos por el primer Convenio Colectivo Sindical para 1978, arroja un saldo positivo, calificado en el transcurso de la negociación como «Bolsa de Reparto», de 55,4 millones de pesetas que se han distribuido: 36,7 para antigüedad, y el resto, el 50 por 100 lineal y el 50 por 100 proporcional, consecuencia de lo cual resulta la tabla salarial que como anexo figura en el Convenio Colectivo y que como documento número 4 unimos a este informe.

6.3. La Seguridad Social se ha calculado de acuerdo con las consultas oficiosas formuladas a los organismos correspondientes del Ministerio de Trabajo, con un incremento del 22 por 100 sobre el coste de la Seguridad Social en 1977, por lo que pudiera ocurrir que el coste real de la Seguridad Social para 1978 supere dicho porcentaje de incremento, si bien, habida cuenta las conversaciones mantenidas entre las Centrales Sindicales y la Vice-Presidencia II del Gobierno y ministro de Economía, y, teniendo en cuenta las afirmaciones sobre la incidencia del 18 por 100 de la Seguridad Social en 1978 respecto de 1977, efectuadas en la normativa que desarrolla la legalidad vigente en materia de Seguridad Social para 1978, la Dirección del «Canal» estima que, este margen de cuatro puntos y las informaciones recibidas acerca de la aceptación de un incremento de la Seguridad Social en la masa salarial bruta para 1978, alrededor del 22 por 100, nos permiten afirmar que en el cálculo de la masa salarial bruta y bolsa de reparto salarial resultante, se han cumplido los criterios salariales del Real Decreto-Ley de 25 de noviembre de 1977.

7.º El presente Convenio incluye una novedad respecto del primer Convenio y es lo que constituye materia del acuerdo número 5 del Convenio-Marco (documento núm. 1) y que se regula en el texto definitivo del Convenio en el artículo 23, bajo el epígrafe *productividad*, y se desarrolla en el anexo número 1 de dicho Convenio Colectivo. Como resultado de la inclusión de este nuevo concepto de productividad, se han incorporado a la masa salarial bruta el montante de 64 millones de pesetas, en base a los siguientes resultados:

7.1. Durante 1976 se consumieron 438,2 millones de metros cúbicos, lo que, teniendo en cuenta que la factu-

B. O. P.

ración asciende al 74 por 100 de lo consumido, supuso un total facturado de 325,2 millones de metros cúbicos.

7.2. La tarifa no ha experimentado variación alguna en el transcurso de 1977.

7.3. En 1977 se han consumido 420,7 millones de metros cúbicos, que con un porcentaje de facturación equivalente —74 por 100— hubiera supuesto una facturación de 318,8 millones de metros cúbicos, siendo así que, como consecuencia del incremento experimentado en la productividad imputable en un 50 por 100 al factor humano y el resto a las inversiones, mejora de instalaciones, etc., lo realmente facturado ascendió a 331 millones de metros cúbicos. Es decir, un incremento del 12,2 millones en 1977 sobre 1976.

7.4. Este incremento de facturación se ha traducido en un aumento de la recaudación en 122 millones de pesetas, de los cuales, aproximadamente, el 50 por 100 corresponden al incremento del grado de perfección profesional, interés, iniciativa, colaboración, mando, mejora de la organización y conducta y disciplina del personal, lo que lógicamente ha redundado en:

7.4.1. Mejor distribución y adecuación de tareas.

7.4.2. Superior calidad de los trabajos.

7.4.3. Mejor rendimiento y total aprovechamiento del tiempo productivo.

7.4.4. Mejor mantenimiento de máquinas-herramientas y en general del equipo de trabajo.

7.4.5. Disminución en el despilfarro de trabajo y materiales.

7.5. De cuanto antecede se considera que el incremento de productividad en 1978 será análogo al menos al experimentado en el año 1977, por lo que, de acuerdo con el Real Decreto-Ley 77, de 25 de noviembre, se ha acordado incrementar el fondo de reparto salarial, en concepto de nuevo incremento en la productividad, en la cantidad de 64 millones de pesetas, que equivalen, aproximadamente, al 6 por 100 de los subgrupos I y II de la masa salarial bruta, y, una cuantía mucho menor respecto de la masa salarial bruta absoluta.

8.º La jornada pactada es la que estaba establecida, por lo que ninguna variación a este respecto se ha introducido en las condiciones de homogeneidad de la masa salarial bruta.

9.º El Convenio recoge en su acuerdo número 17 del Convenio-Marco, y en el articulado del texto definitivo, como anexo del mismo, unas normas de acción sindical y de representación de los trabajadores en la Empresa, que en modo alguno contravienen las normas y disposiciones en vigor y se ajustan a los proyectos legislativos al respecto.

10. En todos los casos de determinación de la masa salarial bruta de 1977 y la de 1978, se han tenido en cuenta las condiciones de homogeneidad que las hacen comparables.

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS de V. I.

Que en base al acuerdo suscrito entre las partes el día 27 de julio, respecto de los criterios básicos del segundo Convenio Colectivo, desarrollados en el texto definitivo suscrito el 29 de julio, y por atenerse dichos acuerdos a lo establecido respecto a criterios salariales en el Real Decreto-Ley de 25 de noviembre de 1977, se sirva homologar el segundo Convenio Colectivo para la Empresa «Canal de Isabel II», previo conocimiento de lo acordado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dada la índole pública de esta Empresa.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—P. A. El Director General (Firmado).

II CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL PERSONAL LABORAL DEL «CANAL DE ISABEL II»

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio afectarán a todos los centros de trabajo del «Canal de Isabel II».

Artículo 2.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla de los centros de trabajo del «Canal de Isabel II», con exclusión del alto personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo en relación con el artículo 3.º de la Ley de Relaciones Laborales, y a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado o del propio «Canal» que no hubieran ejercido la opción prevista en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1.091/77, de 1 de abril.

Artículo 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de julio de 1978, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1979, pudiéndose prorrogar de año en año mientras cualquiera de las partes no denuncie con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º *Revisión.*—Se considera causa de revisión el hecho de que por disposición legal, de cualquier clase que sea, se establezcan mejoras sobre las condiciones económicas mínimas reglamentarias hoy en vigor, si éstas fuesen absorbidas totalmente por las que, con carácter general, tuviese en vigor la Empresa.

A partir del 1 de enero de 1979 se aplicarán automáticamente las disposiciones legales que sobre revisión salarial acuerde el Gobierno una vez superadas las establecidas en el Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre. Si dicha disposición legal fijara una toma máxima de elevación salarial, las condiciones de actualización salarial en el «Canal de Isabel II» se acordarán por la Comisión negociadora que en su momento se elija y a falta de acuerdo, por la autoridad laboral.

CAPITULO II

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 5.º La bolsa de reparto resultante de la masa salarial bruta consolidada se distribuye de acuerdo con los criterios contenidos en el Real Decreto-Ley de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, conforme consta en el Convenio-Marco de las tablas salariales que figuran en el anexo número 3.

Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio se entiende que, en todo caso, son de carácter bruto, siendo a cargo de los trabajadores el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y a cargo del «Canal», la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 6.º La estructura de las retribuciones del personal acogido al presente Convenio se ajusta a los siguientes conceptos retributivos: Salario-base Convenio, complemento de Convenio y complementos salariales. Todas las percepciones se abonarán a través de una entidad bancaria o de ahorro.

Artículo 7.º El salario-base de Convenio y el complemento de Convenio serán los que se fijan en el anexo número 3.

Para el personal de oficina cada ascenso de clase en su escala dará lugar a un incremento del salario-base igual al 5 por 100 del que corresponde a la última clase de la escala correspondiente.

Artículo 8.º *Complementos salariales.*—El personal percibirá los complementos salariales correspondientes de

acuerdo con cuanto se establece en los siguientes artículos.

Artículo 9.º *Premio de antigüedad.* Este premio se fija para todo el personal al que sea de aplicación el presente Convenio, en el 2 por 100 del salario-base correspondiente por cada uno de los diez primeros años de servicio en el «Canal», y el 1 por 100 en los siguientes, hasta que se produzca la jubilación.

Artículo 10. *Participación en beneficios.*—El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá mensualmente, en concepto de participación en beneficios, el 15 por 100 del sueldo-base Convenio de su categoría, más el premio de antigüedad.

Artículo 11. *Gratificaciones extraordinarias.*—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá anualmente cuatro gratificaciones extraordinarias, equivalente cada una de ellas a una mensualidad de su sueldo-base Convenio y complemento de Convenio más antigüedad, participación en beneficios y complemento de nivel en su caso.

Las gratificaciones se harán efectivas, respectivamente, el 30 de marzo, 30 de junio (entendiéndose por tal la tradicional de julio), 30 de septiembre y 22 de diciembre.

Artículo 12. *Complemento de puesto de trabajo.*—Este complemento se percibirá en función del puesto de trabajo que se tenga y, por lo tanto, dejará de percibirse al cesar en él o variar las condiciones que motivaron su adscripción.

Artículo 13. *Plus de toxicidad.*—El plus por trabajos tóxicos, previsto en la vigente Ordenanza Laboral, se fijará en el 20 por 100 del sueldo-base de Convenio del oficial primero, cualquiera que sea la categoría del trabajador que lo haya de percibir.

Tendrá derecho al mismo, previa consulta a la Delegación Provincial de Trabajo y al Comité de Seguridad e Higiene del «Canal», aquellos trabajadores que desarrollen sus funciones en ámbitos tóxicos para la determinación de los puestos de trabajo acogidos a este plus, se elevará consulta al Comité Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En principio, será de aplicación a quienes efectúen cambios de «contenedor» o «botellón de cloro», purga de decantadores, preparación de hipoclorito, limpieza de depósitos con ambiente de cloro, reparen averías en los aparatos de dosificación o líneas de conducción de gas, o utilicen máquinas de sulfatación o similares, con aspersión de productos venenosos, quedando excluidas la manipulación o dosificación de hipoclorito, el ajuste de las dosificaciones de aparatos dosificadores o controladores de gas, etc., y todas aquellas operaciones en que el operario, aun maniobrando sobre productos tóxicos, lo haga en una forma extrema, sin penetrar en el ambiente del gas en cuestión.

Artículo 14. *Plus de nocturnidad.*—Se consideran trabajos nocturnos los que se realicen entre las 22 y las 6 horas.

El complemento por trabajo nocturno se percibirá de acuerdo con las siguientes normas:

1. Si se trabaja en el período nocturno más de una hora, sin exceder de cuatro, el complemento se percibirá únicamente por las horas trabajadas.

2. Si las horas trabajadas durante el período nocturno excede de cuatro, se aplicará el complemento al total de la jornada trabajada.

Queda exceptuado del complemento de trabajo nocturno el personal de vigilancia de noche y el que hubiera sido contratado expresamente para realizar trabajos nocturnos por su propia naturaleza.

El complemento de trabajo nocturno se fija en un 20 por 100 del salario-base Convenio diario del oficial primero, cualquiera que sea la categoría de quien lo perciba, aplicado proporcio-

nalmente al tiempo trabajado en el período nocturno.

Artículo 15. *Plus por residencia en casillas aisladas.*—Lo percibirá el personal al que sea de aplicación este Convenio mientras resida en casillas aisladas de vida más dura y difícil por ser indispensable para el desarrollo de la función encomendada. No se considerarán casillas aisladas las que estén o puedan integrarse en poblados del «Canal». Su cuantía se fija en 3.000 pesetas mensuales.

A título personal, y mientras continúen residiendo en una casilla del «Canal», percibirán este plus en la misma cuantía en que lo viniera percibiendo el personal que lo tuviera reconocido con anterioridad al 1 de julio de 1977, no acreditándose este plus a quienes después de dicha fecha residan en viviendas de poblados del «Canal».

Artículo 16. *Plus de comida.*—El personal que por razón de trabajo se vea obligado a efectuar una de las comidas en el propio lugar en que haya de realizar su misión, fuera de su residencia y en los locales del «Canal», con cierta habitualidad y conociendo esta circunstancia de antemano, percibirá una cantidad de 175 pesetas al día como compensación de las molestias que ello comporta.

En el caso de que una vez concluida la jornada laboral, la urgencia de finalizar la reparación de alguna avería que afecte gravemente al suministro y haga aconsejable, a juicio de la Jefatura del servicio correspondiente, que la continuación de los trabajos se realice por los mismos operarios que los venían ejecutando y se prevea que su duración sea igual o superior a tres horas y esta circunstancia inesperada dé lugar a que el personal haya de efectuar una comida antes de finalizar los trabajos, se concederá al mismo una interrupción de treinta minutos para que efectúe dicha comida, abonando la cantidad de 450 pesetas; todo ello con independencia del abono de horas extraordinarias que por este motivo se devenguen, en cuyo cómputo se incluirán los treinta minutos de interrupción del trabajo.

Artículo 17. *Plus de conducción.*—El personal que además de realizar el trabajo normal que tenga asignado conduzca vehículos del «Canal», en los que se desplace partiendo del centro de trabajo al que esté adscrito para efectuarlo, percibirá un complemento de 125 pesetas diarias, limitadas exclusivamente a los días en que conduzca.

No percibirá este plus el personal cuya única misión sea la de conducir vehículos y la conservación de los mismos.

Artículo 18. *Plus de distancia.*—Cuando el centro de trabajo o agrupación no se encuentre en la localidad en que el «Canal» haya fijado la residencia de los trabajadores, la Empresa se compromete a transportarlos en sus propios medios al lugar de trabajo; en caso de que no fuera así, abonarles un plus de distancia de acuerdo con lo dispuesto en las órdenes de 10 de febrero y 4 de junio de 1958. Este plus será de siete pesetas kilómetro.

Artículo 19. *Complemento de destino.*—De acuerdo con los niveles que se establezcan y las circunstancias a que se hace mención en el artículo 28 del Proyecto de Reglamento de Régimen Interior, remitido a la Delegación Provincial de Trabajo el 28 de mayo de 1978, el personal de oficina percibirá un complemento según el puesto de trabajo que ocupe.

Artículo 20. *Quebranto de moneda.* El «Canal» no exime de la obligación de reponer las posibles pérdidas de dinero de aquellos empleados cuya actividad implique habitualmente el manejo del mismo. No obstante, y como compensación de lo anterior, se les abonarán las siguientes cantidades fijas al año:

Cajero-pagador: 30.000 pesetas.
Cajero auxiliar: 22.000 pesetas.

Cobradores y otros: 15.000 pesetas.

Artículo 21. Pluses por rendimiento

Todo trabajador está obligado a obtener durante su jornada laboral un rendimiento normal en las misiones que tiene encomendadas, tanto cuantitativa como cualitativamente, por lo que el no alcanzarlo reiteradamente será considerado como falta. Por lo tanto, únicamente podrá ser de aplicación los pluses que se establecen en este artículo a aquellos trabajadores que obtengan un rendimiento superior al normal, lo que sólo puede darse al ocupar puestos de trabajo de carga variable, motivada por la necesidad de proporcionar en todo momento a los abonados un servicio adecuado.

La cuantía de las primas que a continuación se establecen está definida para las condiciones actuales de trabajo (organización de horarios y, por lo tanto, podrá revisarse al variar éstos).

Brigadas de reparación de las redes de distribución.—Los componentes de las brigadas de reparación de la red percibirán un complemento mensual por rendimiento, de acuerdo con el baremo que se indica a continuación:

	R	Ptas.
Hasta	0,55	0
Entre	0,56 y 0,60	72
»	0,61 y 0,65	260
»	0,66 y 0,70	584
»	0,71 y 0,75	1.039
»	0,76 y 0,80	1.624
»	0,81 y 0,85	2.139
»	0,86 y 0,90	3.184
»	0,91 y 0,95	4.159
»	0,96 y 1	6.098
Mayor	1	6.098

El valor de R (rendimiento por operario), se determina dividiendo las sumas de las órdenes cumplimentadas en los turnos de mañana y tarde por la brigada de que forma parte el operario de que se trate, por el producto de dichos turnos por el número de operarios de la brigada.

Los subcapataces que manden las brigadas de reparación de averías en la red percibirán una cantidad mensual igual a la media que corresponde a los operarios a sus órdenes, según lo establecido en 1.1., multiplicada por 1,20.

Los capataces que estén al frente de varios grupos de trabajo, cada uno de los cuales sea mandado por un subcapataz, percibirán por este concepto una cantidad igual a la media que corresponda a los subcapataces.

Los operarios que realicen trabajos auxiliares necesarios para la reparación de las averías en la red (conductores, compresoristas y maquinistas), percibirán un complemento mensual por rendimiento que será el 0,65 de la media que corresponda a los capataces.

Brigadas de fontaneros.—Los componentes de las brigadas del laboratorio de contadores que intervengan directamente en la sustitución de los aparatos de medida, percibirán un complemento mensual por rendimiento, que se aplicará sólo cuando el número de operaciones de esta clase que se realicen durante el mes por la brigada de que forma parte el operario, en jornada normal de trabajo, sea superior al producto de siete (rendimiento medio diario) por el número de días trabajados.

El importe de este complemento será de 100 pesetas para el oficial que mande la brigada y de 50 pesetas para el otro componente de la misma, por cada intervención que exceda del mínimo indicado.

Verificación de contadores en el laboratorio del «Canal».—Los verificadores de contadores que efectúan estas operaciones en el laboratorio percibirán un complemento mensual por rendimiento sólo cuando el número de operaciones realizadas en el mes por el operario de que se trate sea superior al producto de 40 (rendimiento medio diario) por el número de días trabajados.

El importe de esta prima será de 20 pesetas por cada intervención que exceda del mínimo indicado.

Brigadas de reconocimiento de fincas.—Los componentes de las brigadas de reconocimiento de fincas, que realicen las operaciones de reconocimientos completos de fincas, percibirán un complemento mensual por rendimiento sólo cuando el número de operaciones de esta clase se realicen en el mes y en jornada normal de trabajo por la brigada de que formen parte, superen el de siete (rendimiento medio diario) por el número de días trabajados. El importe de este complemento será de 100 pesetas para el oficial y de 50 pesetas para el ayudante.

El operario de la escala de mando de quien dependa el personal operario que realiza las operaciones indicadas anteriormente, percibirá un complemento mensual por rendimiento, igual a la media obtenida por los oficiales que manden las brigadas a sus órdenes, multiplicado por 1,20.

Lectura de contadores.—Con objeto de primar los excesos de lectura de contadores que sobrepasen un nivel mensual medio establecido, se establece esta prima con las siguientes bases:

a) El nivel mínimo mensual de lecturas será el producto de 80 gestiones de lectura correctas (rendimiento medio diario) por el número de días trabajados.

2) Se primará en 12 pesetas cada lectura que sobrepase la cifra anterior.

Corte y restablecimiento de suministro.—Los operarios adscritos al negociado de corte de suministro percibirán un plus de 30 pesetas por cada operación que exceda del producto de 20 (rendimiento medio diario) por el número de días trabajados.

Artículo 22. Horas extraordinarias. Cuando la Dirección del «Canal» estime que las necesidades del servicio lo reclaman, podrán realizarse horas extraordinarias. Se procurará realizar el mínimo de horas extraordinarias que sea imprescindible y, a este fin, el «Canal» revisará sus procesos de trabajo de forma que, dentro de lo posible y atendiendo a las necesidades del servicio, puedan éstas solventarse dentro de la jornada normal, sin precisar la realización de horas extraordinarias.

Para el cálculo del salario-hora, a efectos del pago de horas extraordinarias, se dividirá el salario-base del trabajador más los complementos salariales personales de puesto de trabajo, de residencia y de vencimientos periódicos superiores al mes, referidos todos ellos a la semana normal de trabajo por el número de horas de trabajo de dicha semana.

Los porcentajes de incremento con que se abonarán las horas extraordinarias serán los que se especifican a continuación:

a) Las dos primeras horas diurnas, en días laborables, con el 50 por 100, y el resto con el 100 por 100.

b) Las horas extraordinarias que se trabajen dentro del período nocturno, con el 100 por 100.

c) Si algún operario trabajara en días festivos, sin librar otro día de la semana, y realizara horas extraordinarias fuera del turno normal, las dos primeras, de ser diurnas, se abonarán con el 210 por 100 de recargo y el resto con el 280 por 100.

d) Si algún operario trabaja en domingo, aunque libre en la semana, y realizara horas extraordinarias fuera del turno normal, las dos primeras, de ser diurnas, se abonarán con el 70 por 100 de recargo y el resto con el 140 por 100.

Teniendo en cuenta el carácter público de los servicios encomendados al «Canal», cuando concurren circunstancias de fuerza mayor, sustitución de personal, averías que requieran reparaciones urgentes u otras análogas, que por su trascendencia sean inaplazables, el número de horas invertido por estos motivos no entrará, a efectos de limitación, en el cómputo de

las conceptuadas como extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la Ley de Relaciones Laborales, si bien serán consideradas y abonadas como extraordinarias en la forma que ha quedado expuesta.

Cuando por las circunstancias específicas que concurren en un puesto de trabajo, como es el del personal supervisor, el de mera vigilancia, o el de los conductores de automóviles de turismo, con cierta asiduidad, el trabajador que lo desempeñe en jornada ordinaria deba prolongar la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Jornada Máxima Legal, podrá convenirse con él, si lo acepta, una retribución a tanto alzado de la prolongación de jornada, hasta un máximo de sesenta y dos horas semanales, abonándose únicamente las horas que excedan de tal número en cómputo mensual y a los precios estipulados anteriormente.

Artículo 23. Productividad.—Se establece un sistema de incentivo indirecto para todo el personal en base a un método de estimación de méritos, de acuerdo con las agrupaciones y valores horarios que se recogen en el anexo número 1.

Artículo 24. Otros complementos.—Todos aquellos recogidos en el Proyecto de Reglamento de Régimen Interior remitido a la Delegación Provincial de Trabajo y no mencionado en el presente Convenio, se aplicarán a raíz de la fecha de aprobación del citado Reglamento.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO DOMINICAL, FIESTAS Y VACACIONES

Artículo 25. Jornada de trabajo.—El número de horas de trabajo para el personal del grupo operario al que es de aplicación el presente Convenio será de cuarenta y cuatro horas semanales.

El número de horas de trabajo para el personal de oficinas al que es de aplicación el presente Convenio será de cuarenta y dos horas semanales.

El cómputo de horas trabajadas se realizará semanalmente para el personal operario que no desarrolle su misión en régimen de turnos, y para éstos, en el caso de no ser posible por necesidades del servicio, cada dos o cuatro semanas, de modo que el número de horas trabajadas en estos períodos de tiempo sean ochenta y ocho o ciento setenta y seis, respectivamente, según los calendarios que se insertarán en los tabloneros de anuncios de todos los centros de trabajo a los que estén adscritos.

Excepcionalmente, el cómputo de horas trabajadas por los componentes de las brigadas de urgencia y reparación de conservación de la red se realizará por meses, de modo que sean ciento ochenta y ocho horas treinta y dos minutos en los meses de treinta días, y de ciento noventa horas dieciséis minutos en los meses de treinta y un días.

El cómputo de las horas trabajadas por el personal de oficinas podrá realizarse mensualmente por aplicación de lo que se establece en el artículo 31 del presente Convenio.

El número de horas de trabajo para el personal de oficina que realiza la jornada abreviada es de treinta semanales, computables, asimismo, mensualmente. La incorporación de la parte de este personal que desee realizar la jornada normal a ésta, se efectuará de modo que el 50 por 100 acceda a ella antes del 31 de diciembre de 1978 y el resto en el transcurso de 1979.

Artículo 26. El horario del personal será fijado por la Dirección, previo informe del Comité de Empresa, en atención a las necesidades del servicio.

Este será variable, ajustándose a lo establecido en el artículo 25, de acuerdo con las necesidades del servicio, según los puestos de trabajo que ocu-

pen, en alguna de las siguientes modalidades:

1. El régimen de turno se aplicará a todos los trabajadores que ocupen puestos que deban de estar cubiertos permanentemente, bien durante las veinticuatro horas del día, bien durante todos los días de la semana.

2. El resto del personal que no esté asignado al puesto de trabajo a que se hace referencia en el apartado 1, trabajará sólo los días laborables en jornada continuada o de mañana y tarde, según las necesidades de la misión que tengan encomendada.

Artículo 27. Indemnizaciones por desplazamientos fuera del centro de trabajo o agrupación.

En este artículo se contemplan las indemnizaciones que el «Canal» ha de satisfacer a los trabajadores como compensación por los gastos que éstos han de realizar al desplazarse fuera de su centro de trabajo o agrupación por necesidades del servicio y en cumplimiento de las órdenes recibidas de sus superiores.

Se divide en dos apartados, según el lugar a que hayan de desplazarse:

1. **Desplazamiento del centro de trabajo o agrupación a otros lugares del área geográfica de actuación del «Canal».**—Cuando estos desplazamientos se efectúen con los medios propios de transporte del «Canal», sin realizar ninguna comida por su cuenta y volviendo a su residencia dentro de la jornada, no se percibirá indemnización alguna.

En el supuesto de que se realizase alguna comida como consecuencia de este desplazamiento, por cuenta del trabajador, el «Canal» abonará su importe contra entrega de factura, no superando en ningún caso las cantidades que se estipulan en el apartado siguiente.

En el caso excepcional de que como consecuencia de estos desplazamientos hubiera de pernoctar fuera de su residencia, el «Canal» abonará al trabajador los gastos realizados contra entrega de facturas, no superando en ningún caso las cantidades que se estipulan en el apartado siguiente.

Cuando estos desplazamientos para la realización del trabajo encomendado se efectúen en medios de transporte señalados por la Empresa y que no sean de la misma, se les abonarán los gastos ocasionados, previa justificación de los mismos.

Asimismo abonará el «Canal» los gastos y suplidos que se devenguen como consecuencia de la ejecución del trabajo encomendado.

2. **Viajes fuera del área geográfica de actuación del «Canal».**—Cuando el trabajador efectúe algún viaje fuera del área geográfica de actuación del «Canal», por necesidades del servicio y por medios que no sean propios del «Canal», previa la autorización correspondiente, el «Canal» abonará los gastos de la siguiente forma:

a) Gastos de viaje:
Contra entrega del billete justificativo del avión, tren o barco, a razón de siete pesetas kilómetro si lo hiciera en vehículo propio. El pago por kilómetro de vehículo propio será revisado anualmente.

b) Dietas:
b.1) Definición: Es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia del trabajador fuera del área geográfica de actuación del «Canal». Estos gastos están constituidos por: desplazamientos auxiliares, comidas y alojamientos.

b.2) Estructura: La cuantía de la dieta se establece en función de la categoría laboral del empleado, agrupándose en:

Categoría «A»: Personal con nivel de director, jefe de departamento y jefe de división.

Categoría «B»: Personal con nivel de jefe de sección y jefe de equipo.

Categoría «C»: El resto del personal.

B. O. P. O.

b.3) Cuantía:
b.3.1. Desplazamientos auxiliares:
Se entiende como tales aquellos desplazamientos a aeropuertos y estaciones, y desplazamientos interiores fuera del centro de trabajo, siempre que no se realicen por medios propios del «Canal».

Se abonarán por su cuantía real que se especificará en la hoja de liquidación correspondiente.

b.3.2. Comidas:
Se abonarán según el siguiente baremo:

Categoría	Almuerzo	Cena
A	640	550
B	550	450
C	500	400

b.3.3.) Alojamiento:
Se abonará según:

Categoría	Hotel
A	4 estrellas o equivalente
B	3 estrellas o equivalente
C	3 estrellas o equivalente

b.4) Justificación del gasto:
En una sola hoja de liquidación se justificarán los gastos, según modelo que se facilitará a los servicios y que llevará las siguientes rúbricas:
Billetes, desplazamientos auxiliares, comidas y alojamientos.

Será necesaria para la liquidación adjuntar los billetes y la factura de alojamiento.

Artículo 28. El personal que por necesidades del servicio hubiera de realizar dos turnos seguidos, descansará como mínimo doce horas ininterrumpidas hasta comenzar la siguiente jornada de trabajo.

El personal que por necesidades del servicio hubiera de realizar dos turnos seguidos, percibirá las horas trabajadas en el segundo como extraordinarias, de acuerdo con lo que se establece en el presente Convenio, o se le concederá un día de descanso, a opción del trabajador, tan pronto como el servicio lo permita.

En los servicios nocturnos habrá dos personas, salvo que se presten en lugares próximos a poblados del «Canal» o disponga de dispositivos de alarma adecuados.

Artículo 29. Al personal que trabaje en domingo, librando otro día de la semana, se le abonará una prima equivalente al 20 por 100 del salario-base Convenio de su categoría.

Artículo 30. Al personal que no realice trabajo de turno y que, por razones del servicio hubiera de trabajar excepcionalmente en el día en que le corresponde librar, se le abonarán las horas extraordinarias que realice con un recargo del 280 por 100.

Artículo 31. Las horas de presencia, entradas y salidas, ausencias autorizadas, etc., serán objeto de control mediante la implantación de los sistemas adecuados que requiera la organización del trabajo, así como medianamente la aplicación de horario flexible, donde dicha organización lo permita y de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

Las ausencias no autorizadas, faltas, permisos particulares, etc., serán descontadas automáticamente.

Artículo 32. Vacaciones.—Las vacaciones de todo el personal sujeto a este Convenio serán de treinta días naturales, que se disfrutarán normalmente los meses de julio, agosto o septiembre, salvo en los puestos en que, por necesidades del servicio, se haya de extender el periodo vacacional en los meses de mayo y junio, en cuyo caso quienes lo disfruten en estos dos meses percibirán una indemnización equivalente a un 25 por 100 del sueldo-base de Convenio y complemento de Convenio, incrementado en la participación de beneficios y en el premio de antigüedad.

Si en algún caso excepcional se determinara, tras la propuesta del servicio correspondiente y el informe del Comité de Empresa la imposibilidad

de que algún trabajador pueda disfrutar sus vacaciones en los meses indicados, percibirá una indemnización equivalente al 60 por 100 de su sueldo-base de Convenio y complemento de Convenio incrementado en la participación de beneficios y en el premio de antigüedad.

Este sistema de vacaciones entrará en vigor el 1 de enero de 1979.

Artículo 23. *Fiestas*.—Tendrán consideración de festivos todos aquellos días que reglamentariamente se determinen, y el primero de junio.

CAPITULO IV

REGIMEN ASISTENCIAL

Artículo 34. El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio está constituido por el conjunto de medidas que complementan la acción protectora de la Seguridad Social a los trabajadores que prestan sus servicios en el «Canal».

Artículo 35. *Enfermedad y accidente de trabajo*.—En los casos de enfermedad, común o profesional, o de accidente de trabajo, el trabajador tendrá derecho a la percepción de una cantidad complementaria a la prestación reglamentaria de la Seguridad Social, que se calculará en la cuantía necesaria para cubrir el 100 por 100 del salario real. Se conceden al «Canal» las facultades de comprobación e investigación del anterior supuesto, con independencia de cualquier tipo de certificaciones médicas justificativas de la baja. La comprobación de fraude, falsedad o dolo de la situación de baja dará lugar a las sanciones previstas en las normas laborales.

Artículo 36. *Viudedad*.—A las viudas de los productores que hubieran vivido a expensas de éstos, con independencia de que trabajen con posterioridad a su fallecimiento, que no tuviesen derecho a otro tipo de pensión distinta a la que le corresponde por haber estado casada con el productor, y que la cuantía que perciba de la Seguridad Social por este concepto sea inferior a 280.000 pesetas anuales, el «Canal» les concederá, en concepto de complemento de viudedad, la diferencia hasta completar dicha suma, distribuida en catorce pagas iguales. Se perderá este derecho, automáticamente, al contraer nuevas nupcias.

Las viudas o personas que tengan a su cargo a los hijos de los productores fallecidos, percibirán por cada uno de ellos la cantidad de 42.000 pesetas anuales, distribuidas en catorce pagas iguales, hasta que cumplan la edad de dieciocho años o sean mayores incapacitados para el trabajo.

Artículo 37. *Jubilación*.—El personal del «Canal» podrá solicitar la jubilación cuando alcance la edad, años de servicio y demás condiciones fijadas en la Ley Protectora de la Seguridad Social y Mutualidades Laborales. El «Canal» establece, con cargo a su presupuesto, una mejora sobre las prestaciones de jubilación de la Seguridad Social con arreglo a las siguientes cláusulas:

1) La mejora será igual a la diferencia existente entre el importe de la respectiva pensión de vejez que concede la Ley General de Seguridad Social y la Caja de Previsión Laboral y el 100 por 100 de los ingresos líquidos anuales que, en la fecha de su jubilación, correspondan al trabajador por los conceptos que a continuación se detallan:

a) Salario-base, plus de antigüedad, complemento de Convenio, participación en beneficios, complemento por especial preparación y entrega, cuatro pagas extraordinarias y ayuda familiar, y el complemento correspondiente al nivel mínimo que ha tenido durante los cinco últimos años anteriores a su jubilación, o en su caso, el nivel personal consolidado.

b) No se entenderán comprendidas las cantidades percibidas por premios, primas, pluses, horas extraordinarias

y dietas, así como otros conceptos análogos.

Al personal operario de edad superior a los sesenta y cinco años y al de oficina de los setenta años, que no hubiera hecho uso de su derecho a la jubilación, se le reducirá, por cada año entero de exceso sobre dichas edades en un 20 por 100 la mejora que le hubiera correspondido.

2) El importe anual de esta mejora se abonará en catorce mensualidades de igual cuantía.

3) Para tener derecho a la expresada mejora el trabajador habrá de reunir, al cesar en el trabajo, una de las siguientes condiciones:

a) Haber alcanzado la edad de sesenta y cinco años y tener reconocida una antigüedad mínima de veinte años.

b) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad, padecer imposibilidad permanente para desempeñar las funciones propias de su empleo y tener reconocida una antigüedad de quince años.

c) Haber cumplido sesenta años de edad y tener reconocida una antigüedad mínima de veinticinco años.

A los trabajadores en situación de jubilados que perciban por tal motivo una cantidad inferior a 280.000 pesetas anuales, incluida en su caso la mejora de pensión, el «Canal» les complementará la misma hasta cubrir dichas cantidad, dividiendo el complemento que resulta en catorce pagas iguales.

Artículo 38. *Ayuda escolar*.—Para todo el personal acogido al presente Convenio, se establece un sistema de becas de ayuda escolar para los hijos comprendidos entre los tres y los dieciséis años. A tal fin, el «Canal» se compromete a abonar anualmente una cantidad de 10.000.000 de pesetas al objeto de constituir un fondo cuya distribución se efectuará por una Comisión formada por los propios trabajadores, de la que formará parte un representante de la Dirección, la cual decidirá, previo examen de las circunstancias personales de los solicitantes, la cuantía individualizada de las ayudas y su otorgamiento. Lo que respecta a los hijos mayores de dieciséis años se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza Laboral hasta que sea aprobado el nuevo Reglamento de Régimen Interior.

El «Canal» se encargará del transporte de los hijos de los trabajadores residentes en casillas y poblados, en edad escolar, a sus respectivos colegios, organizando este servicio de forma que le ocasione las menores molestias posibles.

Los trabajadores que tuvieran hijos subnormales recibirán del «Canal» una ayuda consistente en el 50 por 100 de los gastos del centro especial de enseñanza que se ocupe de su educación y rehabilitación, siempre que se encuentre ubicado dentro del área de expansión del «Canal», en tanto que el Estado no se haga cargo de tales centros.

Artículo 39. *Seguros*.—Todos los trabajadores a los que sea de aplicación el presente Convenio estarán cubiertos por un seguro de accidentes hasta un millón de pesetas. El «Canal» concertará con una compañía de seguros la correspondiente póliza que cubra colectivamente a su personal. Este seguro es independiente del de responsabilidad civil y criminal que, actualmente, disfrutan los conductores y operarios que, por razón de su puesto de trabajo o por necesidades del servicio, vinieran obligados a conducir un vehículo.

Artículo 40. *Premio de fidelidad*.—A los veinticinco años de servicio, el «Canal» abonará a sus trabajadores por una sola vez, el importe de dos mensualidades íntegras de su salario real.

Asimismo, cuando cumplan los cuarenta años de servicio, el «Canal» abonará a sus trabajadores el importe de cuatro mensualidades de su salario real.

A todos los trabajadores, en activo desde el 1 de julio de 1977, si con anterioridad a esa fecha cumplieron veinticinco años de antigüedad, se les reconoce el premio de fidelidad de los veinticinco años. El 25 por 100 de estos premios se hará efectivo a lo largo del ejercicio económico de 1978 y el 75 por 100 restante en 1979, por riguroso orden de antigüedad.

Si hubieran cumplido cuarenta años de antigüedad, se les reconoce además el premio de fidelidad de los cuarenta años, a percibir en el momento de la jubilación. En el supuesto de que al llegar el momento de la jubilación un trabajador haya cumplido más de veinticinco años de servicios y menos de cuarenta, percibirá la parte proporcional que pudiera corresponderle del premio de los cuarenta años. Igual derecho tendrán los beneficiarios del trabajador en el supuesto de que se extinguiese la relación laboral por fallecimiento del mismo.

Artículo 41. *Fondo para préstamos y anticipos*.—Los préstamos y anticipos con cargo al fondo existente de 10.000.000 de pesetas serán concedidos por la Dirección, previo informe de la Comisión de Asuntos Sociales.

Artículo 42. *Agrupación social deportiva*.—El Comité de Empresa designará a dos representantes de los trabajadores que habrán de formar parte en la Junta Directiva.

Artículo 43. *Economato*.—Se efectuarán las gestiones con el fin de obtener la incorporación al economato del I.N.I. y sus empresas, o alguna entidad similar.

CAPITULO V

ASCENSOS, CLASIFICACIÓN Y FORMACION PROFESIONAL

Artículo 44. *Ascensos*.
1. Los ascensos en las distintas clases de cada escala del personal de oficina se realizará por uno de los procedimientos siguientes:

a) Llevar cinco años de antigüedad en la clase inmediata inferior y no existir falta sancionada con la inhabilitación para el ascenso en el expediente personal. Si existiese falta sancionada, el plazo de cinco años quedará ampliado en el mismo periodo que establezca la sanción.

b) Para aquellos ascensos que requieran una mayor capacitación del personal será necesario superar las pruebas que a tal efecto se fijan como garantía de la capacidad del que asciende; llevar dos años de antigüedad en la clase inmediata inferior y no existir en su expediente falta sancionada, con inhabilitación para el ascenso.

El personal de las escalas de titulados de grado superior y titulados de grado medio realizarán sus ascensos de clase siempre por el procedimiento citado en el apartado A.

En las escalas técnica y administrativa, para pasar de la clase quinta a la cuarta se aplicará para el ascenso el criterio B y para el resto el criterio A.

En la escala de auxiliares de oficina y subalternos, para pasar de la clase segunda a la primera se utilizará el procedimiento B. El resto, el procedimiento A.

En el grupo del personal operario, el ascenso a encargado se cubrirá por concurso-oposición entre los capataces que tengan una antigüedad mínima de dos años en esta categoría.

El ascenso a capataz se producirá automáticamente al cumplir seis años de subcapataz, o por concurso-oposición, caso de existir vacantes entre los subcapataces con dos años.

El ascenso a subcapataz se verificará siempre en concurso-oposición entre oficiales primeros con dos años de antigüedad como mínimo en la clase.

Los oficiales segundos ascenderán automáticamente a oficiales primeros a los seis años de permanencia en su clase, pudiendo optar a cubrir por concurso-oposición las vacantes que existan.

tan de oficial primero, siempre que lleven como mínimo dos años en su clase.

Los oficiales terceros ascenderán automáticamente a los seis años de permanencia en su clase, pudiendo optar a cubrir por concurso-oposición las vacantes que existan de oficial segundo, siempre que lleven como mínimo dos años en su clase.

El ascenso a oficial tercero se efectuará siempre por concurso-oposición entre peones especialistas que tengan una antigüedad mínima de dos años en esta categoría y que exista la vacante.

Los peones de obra ascenderán automáticamente a peones especialistas a los seis meses de su ingreso en la plantilla del «Canal».

2. El personal de oficina al que sea de aplicación el presente Convenio por haber ejercido la opción a que se refiere el Real Decreto 1.091/77, dada su especial situación, se regirá por las siguientes normas:

Personal de la escala técnica y administrativa:

A1. Con carácter general, cada cinco años de antigüedad, supondrá un ascenso de clase a partir de la sexta.

A2. A los empleados que figuran en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1976 (Orden de Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre del mismo año) se les reconoce, a efectos de ascensos en las clases de la escala administrativa, todo el tiempo de servicios prestados en la misma, sin que haya lugar a considerar el concurso para pasar de la clase quinta a la cuarta, siempre que los incluidos en las relaciones tres y cuatro de dicha Orden cumplieren los requisitos fijados.

A3. Los empleados que tuvieren reconocidos por oposición o concurso un coeficiente superior al 1,7 efectuarán su ingreso en estas escalas a partir de la clase cuarta.

Personal de la escala de subalternos:

Cada cinco años de antigüedad, supondrá un ascenso de clase a partir de la cuarta, sin que haya lugar a considerar el concurso para el pase de la clase segunda a la primera.

3. *Personal de la escala de auxiliares de oficina.*—El personal de esta escala se integrará en las clases de la misma, según la categoría profesional que tenga reconocida, del modo siguiente:

Los encargados de lectores y cobradores y los inspectores de suministros actuales, en la clase primera.

Los lectores o cobradores de primera, en la clase segunda.

Los lectores o cobradores de segunda, en la clase tercera.

Los lectores o cobradores de tercera, en la clase cuarta.

No obstante, si para alguno de los componentes de esta escala resultara más favorable la norma que se establece para las restantes escalas, la asignación a la clase se realizará de acuerdo con el criterio seguido para éstas, sin que haya lugar a considerar el concurso para el pase de la clase segunda a la primera.

Artículo 45. Los operarios pertenecientes a la clase primera de la escala de oficiales, consolidarán el sueldo de subcapataces a los seis años de permanencia en la citada clase.

Los operarios pertenecientes a la clase de peones especialistas consolidarán el sueldo de la tercera clase de la escala de oficiales a los seis años de permanencia en su clase; si transcurridos otros doce años, no hubieran ascendido por concurso a la clase tercera de la escala de oficiales, consolidarán el sueldo de la segunda clase de dicha escala.

Artículo 46. *Formación profesional.* Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de formación profesional espe-

cífico, disfrutando de los beneficios siguientes:

Una reducción en la jornada de trabajo en un número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia a dichas clases, sin que la reducción, a cargo del «Canal», pueda ser superior a dos horas diarias y a doscientas setenta por todo el curso.

Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para el trabajador y para la organización del trabajo, el «Canal» podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o de perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo y percibo de todos sus haberes.

El «Canal» realizará o colaborará en todas las actividades de formación profesional referidas, contempladas en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO VI

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 47. *Comisión Mixta de aplicación y vigilancia.*—Para velar por la aplicación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Mixta formada por seis miembros. Tres designados por la Dirección y tres por el Comité de Empresa, de modo que, al menos uno de cada grupo, haya participado en las deliberaciones del Convenio.

La Comisión Mixta actuará sin invadir en ningún momento las atribuciones que correspondan únicamente a la Dirección, manteniéndose siempre dentro del ámbito de las normas legales que regulan los Convenios Colectivos Sindicales.

Serán misiones de esta Comisión las siguientes:

a) Interpretar las dudas que puedan surgir al aplicarse el texto del Convenio.

b) Estudiar las normas de evaluación de los méritos, en los que se basa la prima a la productividad establecida en el artículo 23, así como el estudio sobre valoración de puestos de trabajo.

c) La vigilancia de las horas extraordinarias que se realicen.

La Comisión se reunirá al menos una vez al mes y recibirá, encauzará y tramitará las reclamaciones de los productores, en relación con los temas que son de la competencia de la Comisión, proponiendo a la Dirección las resoluciones que estime pertinentes.

Artículo 48. *Aportación de los trabajadores al presente Convenio.*—Se concretará fundamentalmente en la aceptación de las condiciones siguientes:

1. Compromiso formal de elevar por lo menos la actividad media anual en un 6 por 100 desde la firma de este Convenio.

2. Colaboración general con la Empresa en las medidas para aumento de la productividad, como son: mejora de las instalaciones y mejora de los métodos de trabajo.

Artículo 49. *Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*—Los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo se regirán por las disposiciones legales al efecto.

Con objeto de conseguir los fines asignados a estos Comités, el «Canal» fomentará la obtención de los títulos necesarios de capacitación en materias de seguridad e higiene en el trabajo de aquellos trabajadores que se hayan de encargar de la vigilancia de estas materias mediante cursillos que se realizarán de acuerdo con las directrices del servicio social de seguridad e higiene en el trabajo.

El Comité de Empresa se responsabilizará de las elecciones y designaciones de los vigilantes de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 50. El órgano unitario de la representación de los trabajadores es el Comité de Empresa, cuya composición y funciones, así como las secciones sindicales que se puedan cons-

tituir se regularán por lo que se establece en el anexo segundo de este Convenio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El régimen económico pactado en el presente Convenio, en su cómputo anual, absorberá, automáticamente, todo aumento de salario o percepciones, directa o indirectamente salarial que puedan establecerse durante la vigencia del mismo, con las excepciones que se señalan en el artículo 5.º

Las condiciones pactadas en el Convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que si existiese algún trabajador que individualmente y en base exclusiva a su categoría y antigüedad en el «Canal», tuviera reconocidos beneficios que, examinados en su conjunto y cómputo anual, fueran mejores que las establecidas en este Convenio por los mismos conceptos, se respetarán, manteniéndose con ca-

rácter estrictamente personal, mientras no sean absorbidos o superados por la aplicación de futuras normas laborales.

Segunda.—Las retribuciones que se pactan en el presente Convenio se fijan en base a la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de la jornada, percibirá las indicadas retribuciones correspondientes a su categoría profesional, y en proporción a las horas de trabajo que realice.

Tercera.—El Reglamento de Régimen Interior, pendiente de aprobación por la Delegación Provincial de Trabajo, será supletorio, en todo caso, del presente Convenio Colectivo.

Cuarta.—Los auxiliares de oficina que en la tabla salarial del anterior Convenio tuviesen un sueldo base superior al actual que figura en el anexo número 3 del presente Convenio, se les respetará a título personal y en concepto de nivel la diferencia.

ANEXO NUMERO 1

TABLA DE PRODUCTIVIDAD

Grupo	Categorías	Montante sueldo base-año	Reparto productividad	Ptas. año H. productividad	Valor P. hora
I	<i>Titulados superiores:</i>				
	De 1.ª Clase	13 9.568.000	794.661	61.127,76	31,87
	De 2.ª »	10 7.040.000	584.700	58.470,00	30,48
	De 3.ª »	6 4.032.000	334.874	55.812,33	29,09
	De 4.ª »	15 9.600.000	797.318	53.154,53	27,71
		44 30.240.000	2.511.553		
II	<i>Titulados grado medio:</i>				
	De 1.ª Clase	22 12.953.600	1.075.848	48.902,18	25,49
	De 2.ª »	19 10.700.800	888.744	46.776,00	24,38
	De 3.ª »	10 5.376.000	446.498	44.649,80	23,27
	De 4.ª »	20 10.240.000	850.473	42.523,65	22,17
		71 39.270.400	3.261.563		
III	<i>Técnicos:</i>				
	De 1.ª Clase	14 7.280.000	604.633	43.188,07	22,51
	De 2.ª »	11 5.491.200	456.066	41.460,54	21,61
	De 3.ª »	12 5.740.800	476.796	39.733,00	20,71
	De 4.ª »	15 6.864.000	570.083	38.005,53	19,81
	De 5.ª »	5 2.184.000	181.390	36.278,00	18,91
	De 6.ª »	8 3.328.000	276.404	34.550,50	18,01
		65 30.888.000	2.565.372		
IV	<i>Administrativos:</i>				
	De 1.ª Clase	44 22.000.000	1.827.188	41.527,00	21,65
	De 2.ª »	12 5.760.000	478.391	39.865,91	20,78
	De 3.ª »	28 12.880.000	1.069.735	38.204,82	19,91
	De 4.ª »	15 6.600.000	548.156	36.543,73	19,05
	De 5.ª »	72 30.240.000	2.511.553	34.882,68	18,18
	De 6.ª »	84 33.600.000	2.790.614	33.221,59	17,32
		255 111.080.000	9.225.637		
V	<i>Auxiliares de oficina:</i>				
	De 1.ª Clase	32 14.720.000	1.222.555	38.204,84	19,91
	De 2.ª »	26 11.440.000	950.138	36.543,76	19,05
	De 3.ª »	15 6.308.000	523.905	34.927,00	18,18
	De 4.ª »	9 3.600.000	298.994	33.221,55	17,32
		82 36.068.000	2.995.592		
VI	<i>Subalternos:</i>				
	De 1.ª Clase	13 5.501.600	456.930	35.146,46	18,32
	De 2.ª »	2 809.600	67.241	33.620,50	17,52
	De 3.ª »	11 4.250.400	353.013	32.092,09	16,73
	De 4.ª »	13 4.784.000	397.330	30.563,84	15,93
		39 15.345.600	1.274.514		
	<i>Operarios:</i>				
	Encargados	4 1.944.192	161.473	40.368,25	20,09
	Capataces	26 12.169.248	1.010.705	38.873,26	19,34
	Subcapataces	46 20.702.208	1.719.401	37.378,28	18,60
	Oficiales de 1.ª	170 73.448.170	6.100.164	35.883,31	17,86
	Oficiales de 2.ª	205 84.879.840	7.049.610	34.388,34	17,11
	Oficiales de 3.ª	302 119.606.496	9.933.796	32.893,36	16,37
	Peones especial	297 112.280.256	9.325.324	31.398,39	15,62
	Peones de obra	206 74.169.888	6.160.105	29.903,42	14,88
	Limpiadoras	24 8.641.152	717.682	29.903,42	14,88
		1.280 507.841.450	42.178.260		
	TOTALES		770.733.450	64.012.491	

ANEXO II

ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA

Artículo 1.º Los miembros del Comité de Empresa serán elegidos y revocados por los trabajadores, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 2.º Serán funciones del Comité las siguientes:

a) **Representación.**—Ostentarán la representación de todos los trabajadores adscritos a los respectivos centros de trabajo para la defensa de sus intereses, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con el personal que representan.

Dichas representaciones serán ejercitadas por los Comités de Empresa de forma colegiada.

b) **Información.**—Deberán ser informados semestralmente, por la Dirección, en los supuestos siguientes:

1. Sobre la evolución general del sector a que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción, ventas, sobre sus programas e inversiones, en relación con el empleo en la empresa y en general, sobre la situación contable de la Entidad, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar a los intereses de los trabajadores, es decir los proyectos y acciones sobre reestructuraciones de plantillas, cierres totales o parciales, reducciones de jornada, implantación de sistemas de organización del trabajo, sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido, estadísticas sobre índices de absentismo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, etc.

2. Sobre contratación de personal eventual, interino, etc., y sobre colocación de los trabajadores en la Empresa, pudiendo el Comité oponerse a la propuesta empresarial si estima que existe infracción a una norma y reclamar, en su caso, contra la decisión del empresario ante los organismos y tribunales competentes.

3. Sobre horas extraordinarias realizadas.

c) **Consulta.**—Habrán de ser oídos previamente a su ejecución por la Dirección de la Empresa en los siguientes supuestos:

1. Despidos por la no superación de los períodos de prueba.

2. Sanciones y despidos a los trabajadores que no ostenten representación sindical.

3. Cierres totales o parciales definitivos o temporales de instalaciones, así como traslados totales o parciales de la misma.

4. Reestructuración de plantillas, planes generales de formación profesional.

5. Confección de las bases generales de convocatoria para concursos-oposición, concursos o pruebas de aptitud.

6. Acoplamiento de personal, en casos de disminución de aptitud para el trabajo.

7. Creación y definición de niveles y categorías profesionales.

8. Traslados, cambios de puesto de trabajo y desplazamiento del personal, que se notificarán por la sección de personal al Comité de Empresa, el que se pronunciará en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, entendiéndose que si no se pronunciasse en dicho plazo no hay objeción alguna.

d) **Proposición.**—Tendrán derecho a proponer a la Dirección de la Empresa, con carácter general, cuantas medidas consideren adecuadas en materia de organización, producción o de mejoras y, en particular, sobre los aspectos siguientes:

1. Relación de puestos de trabajo que no se consideren apropiados para los trabajadores con capacidad laboral disminuida.

2. Soluciones respecto a los conflictos que puedan suscitarse en el seno de la Empresa.

Podrán cotejar los saldos y finiquitos de los trabajadores que cesen.

e) **Participación.**—En los siguientes organismos:

1. Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. Comisiones de asuntos sociales: adjudicación de viviendas y plazas en residencias, guarderías.

3. Comités de formación profesional.

4. Tribunales de concurso-oposición y pruebas de aptitud.

5. Comisión de vigilancia y cumplimiento del Convenio.

6. Comisión Mixta de vigilancia de horas extraordinarias.

f) **Vigilancia.**—Ejercerán una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1. Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de la Seguridad Social, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

2. Calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa, así como respecto a los planes de formación profesional.

g) **Organización del Comité de Empresa:**

1. Para el ejercicio de sus funciones, cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de un máximo de treinta horas mensuales retribuidas y excluyéndose el de reunión a instancia de la Empresa y las convocatorias cursadas por la autoridad laboral o judicial, según las normas contenidas en el anexo, que responden al criterio de que dispondrán del tiempo imprescindible para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores, y que el número de horas al efecto quedará limitado por el criterio de una honrada gestión, siendo necesaria la comunicación previa a los jefes de servicio y la justificación con posterioridad del tiempo empleado. Además, los jefes de servicio y los trabajadores deberán poner en conocimiento de la Dirección cualquier abuso en este sentido, a fin de que se adopten las medidas oportunas y, entre ellas, las denuncia al Comité y a las respectivas Centrales Sindicales.

2. La Dirección de la Empresa facilitará un local debidamente acondicionado para que el Comité de Empresa pueda ejercitar el derecho de reunión que le es propio. Dicho local será adecuado al número de representantes y estará dispuesto para funcionar, tanto en las horas de trabajo, como fuera de ellas.

3. Al objeto de que el Comité de Empresa pueda ejercer el derecho que le asiste de comunicación e información a los trabajadores, la Dirección de la Empresa pondrá a su disposición tantos tabloneros de anuncios como naves, talleres o plantas existan en cada centro de trabajo.

4. Los Comités de Empresa podrán, siempre que lo crean necesario, estar asesorados por los expertos que deseen, en cuantas reuniones mantengan con la Dirección de la Empresa, en todos los temas de su competencia. Dichos expertos tendrán derecho a voz, pero no a voto.

5. Serán funciones del Comité de Empresa, además de las derivadas de la representación del conjunto de los trabajadores de la sociedad, la denuncia y deliberación de la negociación colectiva en el ámbito de la Empresa o fuera de ella, con facultad de designar a los representantes de la Comisión deliberadora.

Los miembros del Comité de Empresa, ateniéndose a lo establecido en el apartado g), 1, dispondrán de libertad de desplazamiento entre los distintos centros de trabajo para el ejercicio de sus funciones, sometidos a las condiciones de control formal y organizado que implante la Empresa dentro del horario.

Artículo 3.º **Secciones sindicales.**—Los Sindicatos que dispongan como mínimo de un número de afiliados equivalente a un 10 por 100 de la plan-

tilla de la Empresa, podrán constituir secciones sindicales en el seno de la misma, afiliación mínima que las centrales sindicales acreditarán ante la Dirección mediante certificación cuya firma deberá ir legitimada notarialmente, facilitando a la Dirección los ficheros correspondientes para su cotejo, comprometiéndose siempre, asimismo, a poner a disposición dichas fichas semestralmente.

Estas secciones sindicales que representarán a sus afiliados podrán transmitirles por escrito, información, propaganda y proceder al cobro de sus cuotas. Dispondrán de un tablón de anuncios dentro de la Empresa. Cada sección sindical, una vez constituida, designará un delegado y comunicará su nombre a la Dirección; este delegado dispondrá de un mínimo de diez horas mensuales, retribuidas, para el ejercicio de sus funciones. En el supuesto de que el delegado de sección sindical sea además miembro del Comité de Empresa, dispondrá de cinco horas más, de las treinta citadas, para el ejercicio de sus funciones. Estas actividades sindicales no han de perjudicar la normalidad de la producción.

Artículo 4.º **Asambleas.**—Los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea. La asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no in-

ferior al 25 por 100 de la plantilla; la asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma. El lugar de reunión será el centro de trabajo y ésta deberá celebrarse fuera de la jornada de trabajo, salvo los casos excepcionales derivados de la dispersión y variedad de los centros de trabajo y para asuntos concretos que afecten exclusivamente a los mismos, y sólo en los que se trabaje a turnos, en cuyo caso la asamblea podrá celebrarse dentro de la jornada de trabajo que necesariamente se iniciará en el momento de procederse al relevo de turnos y su duración máxima será de treinta minutos.

Los requisitos formales se limitarán a la mera comunicación por la presidencia al empresario, con setenta y dos horas de antelación, como mínimo. La Empresa sólo podrá oponerse a su celebración, si en anteriores ocasiones se ha producido alteraciones que hubiesen representado daños, de los que aún no se hubieran resarcido, o se hubiese afianzado su resarcimiento.

Cuando se someta a la asamblea por parte de los convocantes la adopción de acuerdos que afecten al conjunto de los trabajadores, se requerirá para la validez de éstos el voto favorable de la mitad más uno de los trabajadores de la Empresa.

ANEXO III

TABLA SALARIAL — MENSUAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categoría	Clase	Sueldo base mensual	Particip. beneficios	Complem. Convenio
Titulados superiores	1	46.000	6.900	6.646
	2	44.000	6.600	6.596
	3	42.000	6.300	6.550
	4	40.000	6.000	6.499
Titulados grado medio	1	36.800	5.520	6.423
	2	35.200	5.280	6.384
	3	33.600	5.040	6.346
	4	32.000	4.800	6.307
Técnicos	1	32.500	4.875	6.319
	2	31.200	4.680	6.288
	3	29.900	4.485	6.256
	4	28.600	4.290	6.224
	5	27.300	4.095	6.192
	6	26.000	3.900	6.162
Administrativos	1	31.250	4.687	6.287
	2	30.000	4.500	6.259
	3	28.750	4.312	6.228
	4	27.500	4.125	6.197
	5	26.250	3.937	6.167
	6	25.000	3.750	6.138
Auxiliares oficina	1	28.750	4.312	6.228
	2	27.500	4.125	6.198
	3	26.250	3.937	6.169
	4	25.000	3.750	6.137
Subalternos	1	26.450	3.967	6.173
	2	25.300	3.795	6.145
	3	24.150	3.622	6.116
	4	23.000	3.450	6.088

TABLA SALARIAL ANUAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categoría	Clase	Sueldo base	Particip. beneficios	Complem. Convenio
Titulados superiores	1	736.000	110.400	106.336
	2	704.000	105.600	105.536
	3	672.000	100.800	104.800
	4	640.000	96.000	103.984
Titulados grado medio	1	588.800	88.320	102.768
	2	563.200	84.480	102.144
	3	537.600	80.640	101.536
	4	512.000	76.800	100.912
Técnicos	1	520.000	78.000	101.104
	2	499.200	74.880	100.608
	3	478.400	71.760	100.096
	4	457.600	68.640	99.584
	5	436.800	65.520	99.072
	6	416.000	62.400	98.592
Administrativos	1	500.000	75.000	100.592
	2	480.000	72.000	100.144
	3	460.000	69.000	99.648
	4	440.000	66.000	99.152
	5	420.000	63.000	98.672
	6	400.000	60.000	98.208

Categoría	Clase	Sueldo base	Particip. beneficios	Complem. Convenio
Auxiliares oficina	1	460.000	69.000	99.648
	2	440.000	66.000	99.168
	3	420.000	63.000	98.704
	4	400.000	60.000	98.192
Subalternos	1	423.200	63.480	98.768
	2	404.800	60.720	98.320
	3	386.400	57.960	97.856
	4	368.000	55.200	97.408

PERSONAL OPERARIO

I. TABLA MENSUAL (Jornada de 44 horas)

Categoría	Sueldo base pesetas	Particip. en benef. Ptas.	Complem. Conv./Ptas.
Encargado	30.378	4.556	6.268
Capataz	29.253	4.388	6.241
Subcapataz	28.128	4.219	6.214
Oficial 1. ^a	27.003	4.050	6.186
Oficial 2. ^a	25.878	3.881	6.159
Oficial 3. ^a	24.753	3.713	6.132
Peón especialista	23.628	3.544	6.104
Peón	22.503	3.375	6.077
Limpiadora	22.503	3.375	6.077

II. TABLA ANUAL

16 PAGAS CON SUELDO, MAS PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS

Categoría	Total anual sueldo Participación en beneficios Ptas.	Complemento Convenio Ptas.
Encargado	558.955	100.288
Capataz	538.255	99.856
Subcapataz	517.555	99.424
Oficial 1. ^a	496.855	98.976
Oficial 2. ^a	476.155	98.544
Oficial 3. ^a	455.455	98.112
Peón especialista	434.755	97.664
Peón	414.055	97.232
Limpiadora	414.055	97.232

(G. C.—9.703)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Manuel Crespo Barea.

Con domicilio en: Plaza de Palacio, número 1, Estremera (Madrid).

Clase de aprovechamiento: Usos domésticos (excepto bebida).

Cantidad de agua que se pide, en litros/segundo: Uno.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tajo.

Término municipal en que radican las obras: Estremera (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina deberá el peticionario presentar en la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia, o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta

que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (Ref. 14.898/78.)

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas accidental, Gabriel Ramos.

(G. C.—11.818) (O.—25.016)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: "Grupo Sindical de Colonización Núm. 7.515".

Con domicilio en: Yunquera de Henares (Guadalajara).

Representado por: Don José Luis Gutiérrez Fuentes.

Con domicilio en: Yunquera de Henares (Guadalajara).

Clase de aprovechamiento: Riego.

Cantidad de agua que se pide, en litros/segundo: 13,5.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Henares.

Término municipal en que radican las obras: Alarilla (Guadalajara).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina deberá el peticionario presentar en la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la peti-

ción que se anuncia, o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (Ref. 14.882/78.)

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas accidental, Gabriel Ramos.

(G. C.—11.816) (O.—25.014)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Delegación Provincial de Madrid

Edicto notificando pliego de cargos en los expedientes de desahucio de viviendas de protección oficial propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

En esta Delegación Provincial se tramita el siguiente expediente de desahucio por incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial:

Expediente 224/78.—Grupo Santa Margarita (Alcalá de Henares), calle Ece Homo, portal número 9, primero derecha. Titular, don Saturio Esteban Arnesto.

Habiéndose formulado el cargo de "No dedicación de la vivienda a domicilio habitual y permanente" y desconociéndose el actual domicilio del interesado, se efectúa la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la vigente ley de Procedimiento Administrativo, advirtiéndose que puede formularse alegaciones en el plazo de cuatro días, continuándose la tramitación a su término y pudiéndose examinar el expediente en la Sección correspondiente de esta Delegación Provincial (calle Basílica, número 23, Madrid-20).

Madrid, diciembre de 1978.—El Delegado provincial (Firmado).

(G. C.—11.821)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial de Madrid

ANUNCIOS

En cumplimiento del Decreto de 14 de diciembre de 1942, por el que se declara de interés forestal nacional la comarca denominada "Paramera de Avila-Guadarrama-Somosierra", y de acuerdo con lo que establece el artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace saber que el día 15 de enero de 1979 se procederá a la ocupación de la finca "La Ladera", sita en el término de La Acebeda, de la provincia de Madrid, iniciándose la operación a las once de la mañana en el Ayuntamiento de La Acebeda.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio González Aldama.

(G. C.—11.800)

En cumplimiento del Decreto de 14 de diciembre de 1942, por el que se declara de interés forestal nacional la comarca denominada "Paramera de Avila-Guadarrama-Somosierra", y de acuerdo con lo que establece el artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace saber que el día 15 de enero de 1979 se procederá a la ocupación de la finca "La Porrilla y La Ladera 2/3", sita en el término de Braojos, de la provincia de Madrid, iniciándose la operación a las doce de la mañana en el Ayuntamiento de Braojos.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio González Aldama.

(G. C.—11.801)

DELEGACION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección de Salud.—Veterinaria

Próximamente las Fiestas de Navidad, los mercados españoles movilizan al máximo la canalización de sus ventas, aumentando muy considerablemente el trasiego de mercancías interprovinciales, haciendo difícil la vigilancia sanitaria de los productos motivo de inspección.

Principalmente es la carne de cordero lechal una de las que mayor demanda tiene, por su tradicional consumo. Y es esta carne de cordero la que se presenta al mercado con mayores alteraciones de carácter legal sanitario, presentándola al consumidor encorrambrada unas veces y provista de cabeza y vísceras torácica-abdominales otras.

Como quiera que ambas prácticas constituyen un auténtico atentado contra la legislación sanitaria y un fraude al consumidor, esta Delegación Territorial de Sanidad procederá con el máximo rigor contra los implicados, haciendo cumplir la ley en todos sus extremos, aplicando las sanciones que en cada caso correspondan.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.

(G. C.—11.926)

AYUNTAMIENTOS

VILLALBILLA

Se pone en conocimiento de los administrados en general de esta localidad, que queda abierto un plazo de quince días hábiles reglamentarios para que los interesados en el expediente que viene tramitando de excepción de licitación de subasta para las obras de acondicionamiento y reparación del cementerio municipal, puedan interponer reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-administrativas, que ha sido aprobado por el pleno municipal en sesión del día 7 de diciembre del actual año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalbilla, a 7 de diciembre de 1978.

El Alcalde (Firmado).

(G. C.—11.788) (O.—24.991)

TITULCIA

Aprobados por esta Corporación hoy los pliegos de condiciones que regirán la contratación directa de las obras de pavimentación (segunda fase), de acuerdo con el artículo 119-1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal durante quince días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiéndose presentar durante dicho plazo las reclamaciones pertinentes por quienes se consideren con derecho a ello, durante las horas de nueve a trece de los días laborables en este Ayuntamiento y reclamando ante él.

Titulcia, a 9 de diciembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—11.789) (O.—24.992)

EL MOLAR

Se hace público para general conocimiento que el pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que ha de regir en la adjudicación directa de las obras de construcción de campo de fútbol en esta localidad, está de manifiesto en las oficinas de Secretaría, a fin de oír reclamaciones por plazo de ocho días.

El Molar, 11 de diciembre de 1978.—El Alcalde, Remigio de la Morena López.

(G. C.—11.790) (O.—24.993)

ALCALA DE HENARES

Doña Teresa Archilla Martín solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta menor de huevos y pollos en avenida Reyes Católicos, 5.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Henares, a 9 de diciembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—11.792) (O.—24.995)

B. O. P.

Magistraturas de Trabajo

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.606 de 1978 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Dolores Moya Pajares y 10 más, contra "Viajes Cliper, S. A.", sobre crisis, con fecha 7 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 7 de noviembre de 1978. Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos en virtud de resolución de la Delegación Provincial de Trabajo en el expediente "Viajes Cliper, S. A.", y de la que resultaban afectados los productores Dolores Moya Pajares, Josefa Panizo Dávila, Ascensión San Serrano, Encarnación Suárez Escobar, Margarita Teodoro Ortega, Santiago Zapatero, Ignacia Navarro Ruiz, Daniel Oreiro Morán, Isabel Tomás García, Vicenta Araceli Hurado Pérez y Amparo Duque Liria; y...

Fallo

Que estimando la demanda de oficio remitida por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, debo condenar y condeno a la empresa "Viajes Cliper, S. A." a que satisfaga a los trabajadores las siguientes cantidades: Dolores Moya Pajares, 41.500 pesetas; Josefa Panizo Dávila, 27.700 pesetas; Ascensión Sanz Serrano, 55.400 pesetas; Encarnación Suárez Escobar, 33.800 pesetas; Margarita Teodoro Ortega, 49.100 pesetas; Santiago Zapatero Paños, 8.500 pesetas; Ignacia Navarro Ruiz, 12.000 pesetas; Daniel Oreiro Morán, 47.300 pesetas; Isabel Tomás García, 42.500 pesetas; Vicenta Araceli Hurado Pérez, 40.000 pesetas; y Amparo Duque Liria, 4.800 pesetas.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de la notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Viajes Cliper, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de noviembre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera. (B.—10.939)

terponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Pablo Sánchez Valderas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de octubre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera. (B.—10.940)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.103 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Julio Cappelletti Pallegri, contra la "Cafetería del Museo de Arte Contemporáneo" (Julio Loizaga y Saturnino Hernández Sánchez), sobre despido, con fecha 1 de julio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 1 de julio de 1978.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Julio Cappelletti Pallegri, contra "Cafetería del Museo de Arte Contemporáneo", en las personas de sus representantes legales Julio Loizaga y Saturnino Hernández Sánchez, en reclamación por despido; y...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Julio Cappelletti Pallegri, debo declarar y declaro improcedente su despido, condenando a la empresa demandada "Cafetería del Museo de Arte Contemporáneo" a que readmita al actor en su puesto de trabajo y le haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el 2 de mayo a aquel en que se produzca la readmisión.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en plazo de cinco días siguientes al de su notificación en esta Magistratura.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Cafetería del Museo de Arte Contemporáneo", en las personas de sus representantes legales Julio Loizaga y Saturnino Hernández Sánchez, en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 1 de julio de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera. (B.—10.941)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.979 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Jesusa Pano Vázquez, contra Francisco Sánchez Toribio, sobre cantidad, con fecha 9 de octubre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia "in voce"

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Francisco Sánchez Toribio a que abone por los conceptos reclamados, a Jesusa Pano Vázquez, la cantidad de dieciséis mil doscientas setenta y siete pesetas (16.277 pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Francisco Sánchez Toribio, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de octubre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera. (B.—10.942)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.490 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Santiago José Ormeño, contra José Díaz Jiménez, sobre cantidad, con fecha 27 de septiembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia "in voce"

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a José Díaz Jiménez a que abone por los conceptos reclamados, a Santiago José Ormeño, la cantidad de noventa y tres mil ciento cuarenta pesetas (93.140 pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Díaz Jiménez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de septiembre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera. (B.—10.943)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.289-90 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Rafael Sotillo Ramos y José Sotillo Maren, contra César Martín Díaz y "Construcciones Panera, S. A.", sobre despido, con fecha 29 de julio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 29 de julio de 1978.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Rafael Sotillo Ramos y José Sotillo Maren, contra César Martín Díaz y "Construcciones Panera, S. A.", en reclamación por despido; y...

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por Rafael Sotillo Ramos y José Sotillo Maren, debo declarar y declaro nulos los despidos, condenando al demandado César Martín Díaz a que les readmita en sus puestos de trabajo y les haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el 8 de mayo a aquel en que se produzca la readmisión, y solidariamente a "Construcciones Panera, S. A." a hacer efectivos los salarios dejados de percibir desde el citado 8 de mayo al 15 de junio. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a César Martín Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de septiembre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera. (B.—10.944)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.027-8 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Carmen Parra Andrea y Jacinta Arisquete Obrador, contra "Central de Fabricantes de Alambres y Derivados", sobre despido, con fecha 5 de octubre de 1978 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 5 de octubre de 1978.—Dada cuenta; y...

Su Señoría, ante mí el Secretario, dijo: Que debía aclarar y aclaraba el auto de fecha 27 de septiembre de 1978 dic-

tado en estas actuaciones, en el sentido de concretar que la indemnización correspondiente a María del Carmen Parra Andrea es de 100.000 pesetas, manteniéndose en lo demás a sus propios pronunciamientos.—El ilustrísimo señor don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, así lo mandó y firma; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Central de Fabricantes de Alambres y Derivados", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de octubre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera. (B.—10.945)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 829 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Francisco Carmona Bueno, contra "Diproconsa" y "Layng Ibérica, S. A.", sobre cantidad, con fecha 22 de septiembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 22 de septiembre de 1978.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Francisco Carmona Bueno, contra "Diproconsa" y "Layng Ibérica, S. A.", en reclamación por cantidad; y...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Carmona Bueno, debo condenar y condeno solidariamente a las demandadas "Diproconsa" y "Layng Ibérica, S. A." al pago al actor de la cantidad de 107.388 pesetas.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Diproconsa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de septiembre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera. (B.—10.946)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.236 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Manuel Pozuelo Castellanos, contra "Romar" y otros, sobre accidente, con fecha 22 de septiembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 22 de septiembre de 1978.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Manuel Pozuelo Castellanos, contra "Romar", Mutualidad Laboral de la Construcción, Mutua Patronal "Asepeyo", "Empresa General de Obras y Promociones, S. A.", Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguros, en reclamación por accidente; y...

Fallo

Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a la demandada "Empresa General de Obras y Promociones, S. A.", y como subrogada de ella a la Mutualidad Laboral de la Construcción, y subsidiariamente para en su caso al Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, al pago al demandante de la cantidad de 119.200 pesetas; absolviendo a los demandados "Romar" y Mutua Patronal "Asepeyo".—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en

esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que si fuera la entidad gestora o condenada quien lo hiciera, presente en dicho plazo certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación establecida en el fallo y que lo proseguirá durante la sustanciación del recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio; mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Empresa General de Obras y Promociones, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de septiembre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—10.947)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.666-71 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José Antonio Encarnación Avilés y cinco más, contra "Crealsa, S. A.", sobre despido, con fecha 15 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 15 de junio de 1978.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de José Antonio Encarnación Avilés, representado por Alonso de la Encarnación Cabral; Antonio Sanz Olmos; Angel Vera Madrigal, representado por Jorge Vera Clavijo; Julián Nuño Consuegra; Emilio Cabello Muñoz, y Angel Bastante Gómez del Pulgar, representado por Miguel Bastante Marchán, contra "Crealsa, S. A.", en reclamación por despido; y...

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por José Antonio Encarnación Avilés, Antonio Sanz Olmos, Angel Vera Madrigal, Julián Nuño Consuegra, Emilio Cabello Muñoz y Angel Bastante Gómez del Pulgar, debo declarar y declaro improcedentes los despidos, condenando a la demandada "Crealsa, S. A." a que readmita a los actores en sus puestos de trabajo y les haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el 20 de marzo a aquel en que se produzca la readmisión. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Crealsa, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de septiembre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—10.948)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.820-1 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Isabel Gallego Sáinz Rozas y Luz María Ibáñez Yust, contra "Cooperativa Industrial de Servicios Inse", sobre despido, con fecha 18 de julio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 18 de julio de 1978.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Isabel Gallego Sáinz Rozas y "Cooperativa Industrial de Servicios Inse", en reclamación por despido; y...

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por Isabel Gallego Sáinz Rozas y Luz María Ibáñez Yust, debo declarar y declaro nulos los despidos, condenando a la demandada "Cooperativa Industrial de Servicios Inse" a la readmisión de las actoras, con abono de los salarios de-

dos de percibir desde el 1 de abril a aquel en que se produzca la readmisión.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Cooperativa Industrial de Servicios Inse", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de septiembre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—10.949)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.326 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Juan González Corro y dos más, contra "Construcciones Gironella" y otros, sobre resolución de contrato, con fecha 27 de julio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 27 de julio de 1978.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Juan González Corro, Honorio Moya Domínguez y Felipe Moreno Valladar, contra "Construcciones Gironella", José Luis Gironella del Valle, Antonio Gironella del Valle, Carmen Gironella del Valle y Juan Gironella del Valle, en reclamación por resolución de contrato; y...

Fallo

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva y en parte las demandas, debo declarar y declaro resueltos los contratos de trabajo que unían a los actores con la demandada "Construcciones Gironella", a la que condeno en la persona de su titular José Luis Gironella del Valle a estar y pasar por esta declaración y al pago de las siguientes indemnizaciones: 320.000 pesetas a Juan González Corro, 520.000 pesetas a Honorio Moya Domínguez y 925.000 pesetas a Felipe Moreno Valladar; absolviendo a los demandados Juan, Antonio y Carmen Gironella del Valle.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Antonio Gironella del Valle y Juan Gironella del Valle, en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 11 de septiembre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—10.950)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.863 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Ricardo Díaz Sanz, contra "Instair, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 2 de octubre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia "in voce"

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Instair, S. A." a que abone, por los conceptos reclamados, a Ricardo Díaz Sanz, la cantidad de pesetas 24.138.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Instair, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12

de octubre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—10.951)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.098 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Bernardo Moreno García, contra "Jai-Alai, S. L.", sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Jai-Alai, S. L.", a que abone, por los conceptos reclamados, a Bernardo Moreno García la cantidad de 12.454 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Jai-Alai, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—10.952)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 874 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Julián Rojas Garrigos, contra "Urpas, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 22 de septiembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 22 de septiembre de 1978.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López-Fando y Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Julián Rojas Garrigos, contra "Urpas, S. A.", en reclamación por cantidad; y...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Julián Rojas Garrigos, debo condenar y condeno a la demandada "Urpas, Sociedad Anónima", al pago al actor de la cantidad de 183.082 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Urpas, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de septiembre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—10.953)

**Audiencia Territorial
de Madrid**

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 423 de 1977, dimanante de los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 343

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don José María Pinillos Hermosilla, don Rafael Salazar Bermúdez, don José María Salcedo Ortega, don Luis Hernández Santonja, don Manuel Sáenz Adán.—En Madrid, a 10 de noviembre de 1978.—Habiendo visto los presentes autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número uno, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, don Antonio Fabre del Rivero, mayor de edad, soltero, meji-

cano, industrial y residente en Madrid, defendido por el Letrado don Salvador Uresa Figueroa López y representado por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, y de otra, como demandado y apelado y adherido a la apelación, don Luis Fernández Rodríguez, mayor de edad, vecino de esta capital, defendido por el Letrado don Gonzalo Conejos Fernández y representado por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Rodríguez, siendo también demandada-apelada la "Sociedad P H I 2001, S. A.", que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto de la misma se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio.

Fallamos

Que estimando la pertinencia del recurso de apelación interpuesto por la representación de don Antonio Fabre del Rivero y revocando en parte la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que son igualmente propiedad del indicado recurrente, la máquina fotocopiadora "Gopigrph" y la máquina de escribir eléctrica "I. B. M.", que fueron embargadas en la diligencia practicada en 6 de mayo de 1976, que quedará en cuanto a estos muebles sin efecto, lanzándose en consecuencia de traba realizada, y desestimando por improcedente la adhesión al recurso de apelación interpuesto por la representación de don Luis Fernández Rodríguez, debemos confirmar y confirmamos los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia dictada en 11 de mayo de 1977 por el señor Juez de primera instancia número uno de los de esta capital, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incompetencia ante la Sala de la demandada "Sociedad P H I 2001, S. A.", se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Pinillos Hermosilla, Rafael Salazar Bermúdez, José María Salcedo Ortega, Luis Hernández Santonja, Manuel Sáenz Adán. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor don Luis Hernández Santonja, Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando sesión pública la Sala Segunda de lo Civil acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—José Ripoll de la Peña. (Rubricado.)

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma la sentencia transcrita a la demandada y apelada "Sociedad P. H. I. 2.001, S. A.", expido y firmo la presente en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario de Sala, P. S. (Firmado).

(G. C.—11.557)

(C.—5.062)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES
Juzgados de Primera
Instancia**

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el señor Secretario, y con el número mil ciento cincuenta y tres de mil novecientos setenta y ocho H, se sigue procedimiento especial sobre ejecución de sentencia eclesiástica a instancia de doña Clara Rodríguez Moncayo, contra don Félix Sarraís Hernández, hijo de Manuel y de Petra, nacido en Melilla (Málaga) el día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, que se encuentra en ignorado paradero, y contra el Ministerio Fiscal; en cuyo expediente, por providencia de esta fecha, se ha acordado dar traslado de la solicitud de eje-

cución de sentencia eclesiástica al indicado señor don Félix Sarraís Hernández, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado en forma y manifieste lo que estime procedente en orden a la petición formulada por la actora, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Las copias simples de la demanda y documentos quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para la debida publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Alberto Merino Cañas.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Julián Serrano Puértolas. (A.—17.193)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número dos accidental, en los autos de juicio ejecutivo número mil quinientos cincuenta y tres de mil novecientos setenta y siete, promovidos por "Almacenes Generales de Papel, S. A.", representada por el Procurador señor de Antonio Morales, el Procurador señor de Roger Colomina, domiciliado en calle Alcázar de Toledo, número nueve, Meliana, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

1.º Una máquina automática de fotografiar, marca "Heidelber", con motor incorporado de 4 1/2 HP, aproximadamente. Se valora en cuarenta mil pesetas.

2.º Otra máquina de la misma marca, de fotografiar en dos colores, con motor incorporado de 8 HP. Valorada en cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número dos, sito en plaza de Castilla, el día veintisiete de marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo la suma de noventa mil pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Tercera

Para tomar parte deberán los licitadores previamente consignar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia accidental (Firmado). (A.—17.172)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de esta capital.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy en el expediente que se sigue en este Juzgado con el número mil cuatrocientos cuarenta y seis de mil novecientos setenta y ocho, se ha tenido por solicitada la declaración en estado de suspensión de pagos del comerciante individual don Jesús Castro Ruiz, domiciliado en esta capital, plaza del Doctor Laguna, número ocho, quinto B, dedicado al negocio de almacén de licores, con sucursal en Padrón, Calo-Teo; habiéndose nombrado interventores a don José Manuel García Colomer, don Antonio Roldán Garrido y a la acreedora "Osborne y Cía."

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos determinados en el artículo cuarto de la ley de Suspensión de Pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, por medio del presente, que se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—17.182)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos doce de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por "Alvarez Alba, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, contra don Juan Antonio Martí Fernández, sobre reclamación de cantidad (doscientas sesenta y seis mil quinientas ochenta y tres pesetas con treinta y dos céntimos), se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes:

1. Un televisor marca "Luene", en color y de 23 pulgadas. Valorado en setenta y cinco mil pesetas.

2. Una lavadora automática marca "A. E. G.". Valorada en diez mil pesetas.

3. Un televisor marca "Vanguard", de 17 pulgadas, portátil, en blanco y negro. Valorado en ocho mil pesetas.

4. Un frigorífico "Edesa", de 250 litros. Valorado en seis mil pesetas.

5. Un comedor compuesto de una mesa de cristal y pies metálicos, octagonal. Valorada en quince mil pesetas.

6. Seis sillas de estilo, con respaldo de rejilla y asiento tapizado color verde. Valoradas en seis mil pesetas.

7. Una mesa centro, de cristal, con vitrina y base de metal. Valorada en ocho mil pesetas.

8. Un mueble de marquetería estilo consola, Isabelino, con incrustaciones de porcelana y un espejo superior enmarcado, también en marco de marquetería, todo de madera de nogal. Valorado en cuarenta y cinco mil pesetas.

9. Un parabién de cuatro espejos, moderno, ribeteado de metal dorado. Valorado en cinco mil pesetas.

10. Un sofá de tres cuerpos, estilo bañera, en blanco, con almohadones. Valorado en tres mil pesetas.

11. Un mueble secreter de marquetería, con dos cajones inferiores, de estilo, en marquetería rameada y un espejo en la parte superior enmarcado y con un lienzo pintado. Tasado en catorce mil pesetas.

12. Una escultura esculpida en mármol, denominada "Maternidad", cuyo autor es José Cubells. Valorada en veinticinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia número dos, sito en plaza de Castilla, el día dos de marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo la suma de doscientas diez mil pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a tercero.

Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—17.178)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

En el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número ochocientos sesenta y siete de mil novecientos setenta y seis, promovido por "Pryconsa", contra los cónyuges don Julián Arellano Sierra y doña María de los Angeles Rodríguez Asensia, por ser desconocido su domicilio e ignorado su paradero, se ha decretado, sin previo requerimiento de pago, el embargo del piso de su propiedad, bajo número cuatro del portal cuatro de la calle Jaime el Conquistador, de Parla, para responder de dieciséis mil pesetas de principal y seis mil más para costas, citándose de remate por medio del presente, a fin de que en término de nueve días se personen en autos y se opongá a la ejecución, si le conviniere.

Dado en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—17.164)

JUZGADO NUMERO 4

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por así haberlo acordado el señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cuatro de Madrid, en providencia de esta fecha recaída en autos de secuestro y posesión interina de finca, seguidos en este Juzgado con el número mil ciento veintiuno de mil novecientos setenta y ocho-B-uno, a instancia del "Banco Hipotecario de España, S. A.", representado por el Procurador señor Sánchez Sanz, mediante la presente cédula se requiere a doña Victorina Panero Pérez, a doña María del Río Panero y a doña Gloria del Río Panero, cuyo último domicilio fué en Madrid, calle Ministriles, número once nuevo, veintinueve antiguo, para que en el plazo de dos días paguen al referido Banco el importe de los semestres que le adeudan, vencidos en treinta de abril de mil novecientos setenta y seis y siguientes, y a razón de dieciocho mil novecientos sesenta pesetas cada uno de dichos vencimientos, con apercibimiento de que si no lo hacen se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada.

Asimismo y en virtud de la misma providencia anteriormente indicada, se requiere a las referidas demandadas para que en el plazo de seis días presenten en la mesa de este Juzgado de primera instancia número cuatro, sito en la plaza de Castilla, s/n., Madrid, los títulos de propiedad de dicha finca hipotecada, con apercibimiento si no lo hacen de que se emplearán los apremios legales o se expedirán a su costa las certificaciones o testimonios procedentes.

Dado en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado). (A.—17.160)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En los autos que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número cinco, con el número mil doscientos setenta y dos de mil novecientos setenta y siete-A, a instancia de don Juan Manuel Alonso-Allende y Allende, representado por el Procurador señor Estévez Rodríguez, sobre concurso voluntario de acreedores de aquél, se dictó el auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Se declara en estado de concurso voluntario de acreedores a don Juan Manuel Alonso-Allende Allende, quedando incapacitado para la administración de sus bienes, y acordándose igualmente: 1.º El embargo y depósito de todos sus bienes y la retención de su correspondencia, librándose para esto último oficio al señor Administrador Principal de Correos de esta capital.—2.º Se nombra depositario para encargarse de la conservación y administración de los bienes del concursado a don Jesús Spínola Vivar, mayor de edad y de esta vecindad, calle de Claudio Coello, ciento dieciséis, a quien se le dará posesión del cargo una vez aceptado y jurado el cargo y prestado fianza metálica o aval bancario por cien mil pesetas.—3.º Se decreta la acumulación al presente juicio de concurso voluntario de las ejecuciones pendientes contra el concursado don Juan Manuel Alonso-Allende Allende, que a continuación se indicarán, y ello en virtud de lo dispuesto en la disposición tercera del artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, con la excepción establecida en el artículo ciento sesenta y seis de la propia Ley.—1) Juzgado de primera instancia número quince de esta capital, instado por el "Banco de Fomento, Sociedad Anónima", en reclamación de cincuenta y dos millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientas ochenta pesetas.—2) Juzgado de primera instancia número nueve de Madrid, instado por "Esso Española, S. A.", en reclamación de un millón cien mil setecientos diez pesetas.—3) Juzgado de primera instancia número cinco de Barcelona, instado por doña Josefina Mestres Bruguera, en reclamación de siete millones cinco mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.—4) Juzgado de primera instancia número dos de Bilbao, instado por "Gonvarri Industrial, S. A.", en reclamación de cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil cincuenta y seis pesetas con cinco céntimos.—5) Juzgado de primera instancia número cuatro de Bilbao, instado por don Luis María Basterra, en reclamación de un millón ochocientos noventa mil setecientos treinta y nueve pesetas.—6) Juzgado de primera instancia número uno de Madrid, instado por "Fundiciones del Estanda, Sociedad Anónima", en reclamación de cuatrocientas mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas.—A tales fines librense oficios exhortatorios a los ilustrísimos señores Jueces de igual clase números quince, nueve y uno de esta capital y exhortos a los ilustrísimos señores Jueces Decanos de Barcelona y Bilbao.—Como se solicita en el otrosí, devuélvase el poder al Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, al que se tiene por parte legítima en nombre y representación de don Juan Manuel Alonso-Allende Allende, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias, después de cotejado con la fotocopia que presenta.—Lo mandó y firma el señor don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco, en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete; doy fe. José Lizcano.—Ante mí: Joaquín Reuvelta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). (A.—17.179)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, sito en la plaza de Castilla, de dicha capital, con el número cuatrocientos sesenta de mil novecientos setenta y siete, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por "Promociones y Construcciones, S. A.", contra don Julián Arellano Sierra, cuyo actual domicilio se ignora, en los que por auto de fecha once de abril de mil novecientos setenta y siete se despachó ejecución contra dicho demandado por la cantidad de dieciséis mil pesetas de principal, importe de cinco letras de cambio aceptadas por el demandado; mil seiscientos sesenta pesetas de gastos de protesto, y otras doce mil pesetas más calculadas, sin perjuicio de liquidación para intereses legales y costas; y en los cuales, por providencia de esta fecha, de conformidad con lo que dispone el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, y sin previo requerimiento personal se ha decretado el embargo, siempre que sea de la propiedad del demandado y en cuanto cubra las expresadas responsabilidades del piso bajo número cuatro del portal cuatro de la calle Jaime el Conquistador, al sitio denominado "El Hornillo", de la Urbanización "Pryconsa", en Parla, fase segunda; y de acuerdo con los artículos mil cuatrocientos sesenta y doscientos sesenta y nueve de la misma Ley, se ha dispuesto citar de remate al demandado por medio de edictos, a fin de que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos con Abogado y Procurador y se opongá a la ejecución despachada, si le conviniere, con apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación de remate a don Julián Arellano Sierra, a los fines, por el término y con el apercibimiento acordados, se expide la presente en

Madrid, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.165)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos que se sigue en este Juzgado, de doña Gregoria Cortés Herrero, viuda de Pavón, industrial y de esta vecindad, con domicilio en calle de Embajadores, número ciento setenta y cuatro, piso cuarto derecha, con establecimiento abierto en el Mercado de Legazpi, puesto número doscientos sesenta, y cuyo expediente es el número mil doscientos ochenta y nueve-A de mil novecientos setenta y siete, se ha dictado auto en este día y cuya parte dispositiva es como sigue:

Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Se aprueba el convenio que fué formulado en el acto de la Junta general de acreedores celebrada en este expediente el día veinte de septiembre último y que modifica el presentado por la suspenso doña Gregoria Cortés Herrero, y que es el siguiente: El pago de los créditos en tres años, a razón del treinta por ciento el primer año; el otro treinta por ciento el segundo, y el cuarenta por ciento restante el tercer año, con el interés anual del ocho por ciento, pagadero por trimestres vencidos. Y se manda a los interesados a estar y pasar por él.— Publíquense edictos en los "Boletines Oficiales" del Estado, en el de esta provincia y el diario "El Alcázar", y librese mandamiento por duplicado al señor Registrador Mercantil de esta provincia con los insertos necesarios para anotación de este auto, despachos que se entregarán al Procurador señor Casteleiro, y fíjese otro edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado.—Lo mandó y firma el señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital; doy fe.—José Guelbenzu.—Ante mí: Antonio Zurita, (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.181)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato, número mil ciento veinticinco de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Angel Canales Teruel, por fallecimiento de doña María Visitación Corro Colodrón, nacida en Madrid el día seis de agosto de mil novecientos treinta y uno, hija de Gregorio y Gregoria, de estado casada, la cual falleció en Madrid el día seis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, sin haber otorgado testamento, sobre que se declare único y universal heredero abintestato de la misma a su esposo don Angel Canales Teruel; en cuyo expediente se ha acordado publicar el presente edicto, anunciando la muerte sin testar de la causante, haciendo constar los nombres y grado de parentesco de quien reclama su herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla en el término de treinta días.

Dado en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.151)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se

siguen autos de juicio ejecutivo número mil veintinueve de mil novecientos setenta y ocho S, a instancia del Procurador señor Riaza, en representación de don Ricardo Ballesteros Alonso, contra don Luis Mora Miras, en reclamación de cantidad, y por providencia de esta fecha acuerdo sacar a primera y pública subasta, término de ocho días y demás condiciones que luego se expresarán, los siguientes bienes como de la pertenencia del demandado:

Un automóvil marca "Simca", modelo 1.200 E, matrícula M-8272-K, depositado en poder de don Ricardo Ballesteros Alonso, de esta vecindad, calle Palencia, número cuatro.

Para el acto del remate se ha señalado el día uno de febrero próximo venidero, a las once horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en edificio plaza de Castilla, tercera planta, y se previene a los licitadores:

Primera

Que servirá de tipo para la subasta el de noventa mil pesetas en que ha sido valorado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que el vehículo puede ser examinado por los que quieran tomar parte en la subasta, en el domicilio del depositario ya expresado.

Cuarta

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.198)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número mil seiscientos setenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho H, promovido por el Procurador señor Alvarez Zancada, en nombre de don Francisco Alvarez Rodriguez, sobre declaración de herederos abintestato de doña Clara Alvarez y Rodriguez, hija de Eugenio Alvarez y Cuadrado y de Cándida Rodríguez y Portillo, natural de Leganés (Madrid), que falleció en Madrid el día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y ocho, en estado de soltera, sin dejar descendientes y habiéndola premuerto sus ascendientes, sin haber otorgado testamento, y cuya herencia se reclama para sus hermanos de doble vínculo don Manuel, doña Antonia, don Francisco, don Eugenio y doña María del Socorro Alvarez Rodriguez; y en el que se ha acordado llamar por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, apercibiéndoles que en otro caso se les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.183)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número mil quinientos treinta y siete de mil novecientos setenta y ocho S, a instancia del Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en representación de don Lorenzo Pozuelo Sevilla, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de su tía doña

Gregoria Pozuelo Fuente, hija de Vicente Pozuelo Mochales y de Juana Fuentes Vicente, nacida en Saceda del Río (Cuenca) el veintiocho de noviembre de mil ochocientos noventa y siete, y fallecida en Alcorcón el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho, en estado de soltera y sin descendencia, habiéndole premuerto sus padres, reclamando la herencia sus sobrinos Lorenzo, Eugenio y Lucio Pozuelo Sevilla, hijos de su premuerto hermano Marceliano Pozuelo Fuente, y su otra sobrina Consolación Pozuelo Fuente, hija de Marceliano Pozuelo Fuente, casado en segundas nupcias con Gregoria Sevilla Sevilla.

Por virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de la causante y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.190)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número once de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número cuatrocientos dieciséis de mil novecientos setenta y siete-A, se tramita juicio ejecutivo a instancia del "Banco de Vizcaya, S. A.", representado por el Procurador señor Corujo Pita, contra "Realizaciones Industriales, S. A.", por medio de su legal representante, sobre reclamación de cantidad, y por resolución de esta fecha se ha dictado la siguiente:

Providencia del Juez señor Díez de la Lastra.—Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—Dada cuenta, con suspensión de la aprobación del remate en estos autos, hágase saber a "Realizaciones Industriales, S. A.", por medio de su representación legal, que en los presentes autos y en subasta celebrada el día dos de noviembre pasado, se ha ofrecido por el "Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima", como precio del remate de veinte minilaboratorios de idiomas, marca "Sereyd", modelo 1010, montados en consola portátil y preparados para su utilización para diez puestos de alumnos, la suma de cuatrocientas mil pesetas, y todo ello para que al no cubrir dicha cantidad las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pueda mejorar, si le conviene dicha postura, en el plazo de nueve días, ante este Juzgado, con apercibimiento de que de no hacerlo se aprobará el remate definitivamente a favor del Banco actor.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la entidad "Realizaciones Industriales, S. A.", por medio de su representación legal, que se encuentra en ignorado paradero y domicilio desconocido, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado, en Madrid, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—17.150)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce, de Madrid, en autos ejecutivos número setecientos cincuenta y cuatro de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Navarro Ungría, en nombre y representación del "Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima", contra don Francisco Torres Martínez, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Un camión marca "Pegaso", matrícula M-3933-M.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de pri-

mera instancia número doce de Madrid, sito en la plaza Castilla, Edificio Juzgados, piso tercero, se ha señalado el día treinta de enero del próximo año, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de ciento veinte mil pesetas en que fué tasado dicho vehículo; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del demandado don Francisco Torres Martínez, calle Misterios, número sesenta y siete, cuarto, de esta capital.

Dado en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.188)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid, en providencia de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo número mil ciento cuarenta y nueve de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Celtiber, S. A.", representada por el Procurador señor Estévez Fernández, contra "Inmobiliaria Izaskum, S. A.", en rebeldía, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia que contiene el siguiente particular:

Sentencia

En la ciudad de Madrid, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El ilustrísimo señor don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de "Celtiber, S. A.", representada por el Procurador señor Estévez Fernández y dirigida por Letrado, contra "Inmobiliaria Izaskum, S. A.", que se encuentra declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando la demanda, por estar bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a "Inmobiliaria Izaskum, Sociedad Anónima", y con su importe, íntegro pago a "Celtiber, S. A." de la cantidad principal reclamada de tres millones doscientas doce mil ochenta y siete pesetas, intereses, gastos y costas, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada por edicto a no pedirse la notificación personal dentro de quinto día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Bazarra. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal a la entidad "Inmobiliaria Izaskum, S. A.", expido el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—17.180)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número doscientos noventa y cinco de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de José Banús "Internacional Promotora y Financiera, S. A.", contra don José María

B. O. P.

Saco García, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, así como en los pactos de compraventa, incluso en la obligación de pago del precio no satisfecho por el deudor, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que el título de que dimanen los derechos embargados suplijo por la certificación obrante en autos, está de manifiesto en Secretaría, donde podrá ser examinado por quienes lo deseen.

Que el contrato de compraventa del que nacen los derechos que se subastan aparece incumplido por impago; y, por tanto, tales derechos deben ser considerados como aleatorios.

Que la subasta por ser la segunda sale con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación.

Bienes que se subastan

Los derechos que correspondan al demandado sobre el local destinado a vivienda, en puerta primera, planta primera, casa C, bloque 801, supermanzana ocho del barrio del Pilar, actualmente calle Ginzo de Limia, número dos, primero, uno, de Madrid, como consecuencia del contrato de compraventa de cuatro de marzo de 1974. Tasado pericialmente en un millón doscientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Madrid, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—17.064)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado con el número mil ciento dieciocho de mil novecientos setenta y siete, instado por la "Caja de Financiaciones Reunidas, Sociedad Anónima" (CAFIRSA), representada por el Procurador don José Ramón Gayoso Rey, contra don Federico Jiménez-Ontiveros y Jiménez, mayor de edad, casado, arquitecto, vecino de Sevilla, con domicilio en avenida de Kansas City, Edificio Florida, planta doce, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he acordado en providencia de esta fecha sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, el siguiente piso embargado al demandado:

Urbana número 14, piso único en planta 12 de la casa de la futura prolongación de la autopista de San Pablo, en esta ciudad, piso destinado a vivienda y estudio, de superficie 404,64 metros cuadrados, se compone de vestíbulo, sala de espera, oficios, cocina, dos cuartos de baño completos, dos dormitorios, dos despachos, una sala de trabajo y terraza en su fachada principal. Tiene acceso por escaleras A, B, C y D. Linda: por su frente, al Oeste, con terrenos de este Ayuntamiento, destinados a la futura autopista del Aeropuerto de San Pablo y con solar de "Talleres Florida, S. A.", a donde tiene su fachada principal; y por la derecha, al Sur, con finca de herederos de don Adrián Martín Teure; por la izquierda, al Norte, con solar de "Talleres Florida", y por fondo, con finca de dichos talleres. Cuota de participación en la comunidad de ocho enteros por 100. Finca 22.532, inscripción segunda, folio 145, li-

bro 394 de Sevilla, tomo 438, tercera sección del Registro de la Propiedad número cuatro. Valorado en catorce millones de pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado y doble y simultáneamente en la Sala de audiencia del Juzgado de igual clase de Sevilla, el día catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la suma de catorce millones de pesetas, que es el precio de tasación del piso, haciéndose constar que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en el Juzgado o acreditar haberlo hecho en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los autos y la certificación relativa a los títulos de propiedad del piso están de manifiesto en esta Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—17.185)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número diecisiete de Madrid, por providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número setenta y uno de mil novecientos setenta y ocho-M, a instancia de don Manuel San Luis Rey, representado por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra don Pablo Cerdá Linares-Transmóbel, sobre pago de cantidad de seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos catorce pesetas con ochenta céntimos, intereses, gastos y costas, habiéndose entregado a cuenta cuatrocientas mil pesetas, ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta, los siguientes bienes embargados al demandado, que tiene su domicilio en la calle General Mola, números ciento veintidós-ciento veinticuatro, de esta capital:

Un camión marca "Pegaso", Capitoné, matrícula M-8239-J.

Un camión marca "Avia", Capitoné, matrícula M-864.281.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día primero de febrero próximo, a las once horas de su mañana, en el local de dicho Juzgado, sito en la plaza de Castilla, planta quinta.

Servirá de tipo para la subasta el de setecientos quince mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—17.192)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecinueve de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número ciento treinta y cinco del año mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Plásticos y Transformados, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Rafael Reig Pascual, contra don Manuel Jiménez Gutiérrez y doña María Aurora Benavide, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública

subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados a los deudores que al final se describirán, para cuya celebración se ha señalado el día dieciséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, a las once horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, planta quinta, previniéndose a los licitadores:

Primero

Que el tipo de la subasta es la cantidad de ciento ochenta mil pesetas, valor de tasación.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero

Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad por la que sale a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto

Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado don Manuel Jiménez Gutiérrez, domiciliado en el cortijo "El Polvorín", de la localidad de La Roda de Andalucía (Sevilla).

Bienes objeto de la subasta

Un tractor marca "John Deere", matrícula SE-18432, serie 054938 C.E.

Dado en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—17.320)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don Dámaso Ruiz Jarabo Colomer, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que el Procurador de los Tribunales y de este Juzgado don José Sampere Muriel ha cesado en el desempeño de sus funciones en este Juzgado para ejercer en Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos y por el término dispuesto en el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Dado en Navalcarnero, 7 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (G. C.—11.772) (C.—5.076)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 1

En virtud de lo acordado en las diligencias previas que se siguen en este Juzgado con el núm. 1.188 de 1978-JM, por el presente se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a todas aquellas personas que resultaran perjudicadas por la emisión de cheques sin fondos efectuada por José Luis Laserna Martínez y Antonio Morales Jiménez. (B.—10.222)

JUZGADO NUMERO 4

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de instrucción núm. 4 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias preparatorias con el número 140 de 1978, por delito de cheque en descubierto, en las que por resolución he acordado publicar el presente edicto por el que se llama a Francisco Javier Alvarez Folgueiras, para que dentro del término de diez días comparezca

ante este Juzgado al objeto de notificarle la aplicación del Real Decreto de Indulto de fecha 14 de marzo de 1977; teniéndole en todo caso, si no comparece, por notificado y advertidos en las prevenciones contenidas en el mismo. (G. C.—10.215) (B.—9.961)

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de instrucción núm. 4 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias preparatorias con el número 20 de 1978, por presunto delito de robo, en las que por resolución he acordado publicar el presente edicto, por el que se llama a Juan José Fernández Andrés, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la aplicación del Real Decreto de Indulto de fecha 25 de noviembre de 1975; teniéndole en todo caso, si no comparece, por notificado y advertido en las prevenciones contenidas en el mismo. (G. C.—10.216) (B.—9.962)

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de instrucción núm. 4 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias preparatorias con el número 28 de 1976, por el supuesto delito de apropiación indebida, en las que por resolución he acordado publicar el presente edicto, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la aplicación del Real Decreto de Indulto de fecha 14 de marzo de 1977; teniéndole en todo caso, si no comparece, por notificado y advertido en las prevenciones contenidas en el mismo. (G. C.—10.469) (B.—10.309)

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de instrucción núm. 4 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias preparatorias con el número 105 de 1976, por el supuesto delito de lesiones y daños en accidente de circulación, en las que por resolución he acordado publicar el presente edicto, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la aplicación del Real Decreto Ley de Indulto de fecha 14 de marzo de 1977; teniéndole en todo caso, si no comparece, por notificado y advertido en las prevenciones contenidas en el mismo. (G. C.—10.470) (B.—10.310)

JUZGADO NUMERO 5

Don Alberto Fernández Martínez, Secretario del Juzgado de instrucción número 5 de los de esta capital y su partido.

Doy fe: Que en la ejecutoria núm. 84 de 1978-C, dimanante del sumario número 80 de 1977, seguida ante este Juzgado por el delito de robo, contra Antonio Montoya Vera y otro, se ha dictado la siguiente:

Sentencia núm. 147.—Audiencia Provincial.—Ilustrísimos señores Sección Segunda: Don José Arnal Fiestas, don Jesús Rubio Serrano y don Faustino Mollinedo Gutiérrez.—En Madrid, a 1 de junio de 1978.—Vista en juicio oral y público ante la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial la causa procedente del Juzgado de instrucción núm. 5 de Madrid, seguida de oficio, por robo contra Antonio Montoya Vera, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Eloy y de Catalina, natural de Madrid y vecino de La Coruña, calle de Arévalo, núm. 2, primero derecha, de estado casado, de profesión limpiabotas, y Manuel García Muñoz, de veintiséis años de edad, hijo de Juan José y de Isidra, natural y vecino de Madrid, calle de Caballero de Gracia, núm. 10, tercero, de estado casado, de profesión albañil; ambos con instrucción, con antecedentes penales, de conducta no informada, de ignorada solvencia y en libertad provisional por esta causa el Antonio Montoya, de la que estuvo privado desde el día 19 de abril de 1977 hasta el 20 de enero de 1978; y en prisión, por esta causa, el Manuel García Muñoz, desde el día 19 de abril de 1977 hasta el 22 del mismo mes y año, y desde el día 20 de noviembre de 1977, en

cuya situación se encuentra, todo salvo comprobación definitiva; habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y dichos procesados representados por el Procurador don Alfonso Gil Meléndez, defendidos por la Letrada doña María Raquel Alfonso Gil Meléndez, digo, doña María Raquel Aramburu López, y Ponente el ilustrísimo señor Presidente don José Arnal Fiestas...

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Antonio Montoya Vera, como responsable en concepto de autor de un delito de robo, con fuerza en las cosas, en cuantía de 4.000 pesetas, con las circunstancias agravantes de reiteración y multirreincidencia y la atenuante de embriaguez, a la pena de siete meses de presidio menor, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de la mitad de las costas. No ha lugar a remitir al Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social el testimonio de esta sentencia que solicita el Ministerio Fiscal. Publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan restituirse a su propietario el aparato de radio recuperado.

Para el cumplimiento de la pena se le abona todo el tiempo de prisión provisional sufrida por esta causa.

Que debemos absolver y absolvemos libremente al procesado Manuel García Muñoz del delito de robo que se le acusa en esta causa, declarando de oficio la otra mitad de las costas y dejando sin efecto, con todas sus consecuencias, el auto de su procesamiento. Se decreta su inmediata libertad si de ella no estuviera privado por otra causa, expidiéndose, al efecto, el oportuno mandamiento telegráfico al director de la prisión de esta capital.

Y reclámese del Instructor la pieza de responsabilidad civil.

Así por esta sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Arnal Fiestas.— Jesús Rubio Serrano.— Faustino Mollinedo. (Rubricados.)

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha y declarada firme en 29 de junio de 1978.

Lo anteriormente preinserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito; y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado libro el presente, que firmo en Madrid, a 29 de septiembre de 1978.

(B.—9.964)

JUZGADO NUMERO 12

Don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Magistrado-Juez de instrucción número 12 de los de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen las diligencias preparatorias núm. 69 de 1977-J, por el delito de hurto, contra Pedro Diego Madrazo Falcó, hoy en ejecución de sentencia, en las que se ha practicado la siguiente tasación de costas, que practica el Secretario del Juzgado de instrucción número 12 en las diligencias preparatorias 69 de 1977-J, por hurto, contra Pedro Diego Madrazo Falcó, a cuyo pago ha sido condenado el mismo:

Registro D. C. 11, pesetas 100. — Acción penal, artículos 3 y 4, tarifa 5.ª, pesetas 1.250. — Testimonios y despachos, D. C. 6.ª, 250 pesetas. — Embargo, artículo 64, tarifa 2.ª, de 3.600 pesetas. — Liquidación de condena, artículo 64-3, tarifa 2.ª, 200 pesetas. — Tasación de costas, artículo 64-3, tarifa 2.ª, 200 pesetas. — Dilig. agente (loc. y 1/4 dietas), 250 pesetas. — Diligencia oficial, 250 pesetas. — Pólizas Mutualidad judicial, 2.000 pesetas. — Reintegro del papel invertido, 480 pesetas. — Total: 6.030 pesetas. — Importa la presente tasación de costas la indicada suma de seis mil treinta pesetas. — Madrid, 5 de octubre de 1978. — El Secretario, firmado: Julio M. Vázquez Guzmán. (Rubricado.)

Y a fin de que sirva de notificación, y dándole vista al penado Pedro Diego Madrazo Falcó de la tasación de costas practicada, por término de tres días, para que la impugne o manifieste lo que estime por conveniente conforme a derecho, expido el presente edicto.

Dado en Madrid, a 23 de octubre de 1978.

(G. C.—10.142)

(B.—9.966)

Don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Magistrado-Juez de instrucción número 12 de los de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen las diligencias preparatorias núm. 43 de 1978-J, por cheque en descubierto, contra María Angeles Fernández Martínez, con último domicilio conocido en la calle de Méjico, número 31, y hoy en ignorado paradero, en las que se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Madrid, a 6 de julio de 1978. — Don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Magistrado-Juez de instrucción número 12 de los de esta capital.—Vista en juicio oral y público la causa seguida por delito de cheque en descubierto contra María Angeles Fernández Martínez, de veintitrés años de edad, hijo de Manuel y de Angela, natural de Moralzarzal (Madrid) y vecina de Madrid, calle de Méjico, núm. 31, de estado soltera, con instrucción, de profesión auxiliar sanitario, de conducta que no consta ni su solvencia; sin antecedentes penales y en libertad por esta causa, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y el mencionado acusado, representado por la Procuradora doña María del Carmen Gutiérrez Toral y defendida por el abogado don Gonzalo Rincón Serrano; y Resultando... Considerando...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la acusada María Angeles Fernández Martínez, como autora responsable del delito de cheque en descubierto del artículo 563 bis 1.ª, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de multa de 10.000 pesetas, con quince días de arresto sustitutorio y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Jaime Mariscal de Gante y Moreno. (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, con mi asistencia, en el mismo día de su fecha; doy fe.—Firmado: Julio M. Vázquez Guzmán. (Rubricado.)

Dado en Madrid, a 2 de noviembre de 1978.

(G. C.—10.443)

(B.—10.224)

Don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Magistrado-Juez de instrucción número 12 de los de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen las diligencias preparatorias núm. 95 de 1976-J, por el delito de imprudencia, contra Juan Pablo Martínez Rodrigo, en las que se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Madrid, a 17 de julio de 1978.—El ilustrísimo señor don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Magistrado-Juez de instrucción núm. 12 de los de esta capital, vista en juicio oral y público la causa seguida por delito de imprudencia contra Juan Pablo Martínez Rodrigo, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y de Petra, natural de Calatayud (Zaragoza) y vecino de Madrid, paseo de Extremadura, núm. 19, de estado soltero, con instrucción, estudiante, de conducta que no consta ni su solvencia; sin antecedentes penales y en libertad por esta causa, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y el mencionado acusado, representado por el Procurador don Eduardo Morales Price y defendido por el abogado don Juan Ignacio Pérez Iñiguez; la perjudicada Dolores Quinto Lozano, con el Procurador don Manuel del Valle Lozano y el Letrado don Pedro Fernández; el responsable civil subsidiario Dionisio Sánchez Jiménez, con el Procurador don Alfonso Gil Meléndez y la Letrada doña María Angeles Escudero Machín, y "Zurich, S. A.", con el Procurador don Federico José Olivares de Santiago y el abogado don Alfonso Gómez de la Granaja; y Resultando... Considerando...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al acusado Juan Pablo Martínez Rodrigo, como autor responsable de delito o de falta de imprudencia, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Jaime Mariscal de Gante y Moreno. (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en el mismo día de su fecha.—Firmado: Julio M. Vázquez Guzmán. (Rubricado.)

Y a fin de que sirva de notificación al responsable civil subsidiario Dionisio Sánchez Jiménez, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 2 de noviembre de 1978. (G. C.—10.444) (B.—10.225)

El ilustrísimo señor don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Magistrado-Juez de instrucción núm. 12 de los de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen las diligencias preparatorias núm. 93 de 1977-J, sobre uso indebido de uniforme, contra Tomás Panadero Campo, en las que se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez señor Mariscal de Gante. — Madrid, a 11 de octubre de 1978.—Dada cuenta; los dos anteriores oficios únanse a las diligencias de su razón y dese vista al penado de la tasación de costas practicada por término de tres días, a fin de que la impugne o manifieste lo que a su derecho convenga, y dado el ignorado paradero del mismo hágase por edictos, que se fijarán en el sitio público de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para lo cual se librarán los correspondientes despachos. — Lo manda y rubrica Su Señoría; doy fe.—(Rubricado.)—Jaime Mariscal de Gante (Firmado). — Julio M. Vázquez Guzmán. (Rubricado.)

Tasación de costas que practica el Secretario del Juzgado de instrucción número 12 en las diligencias preparatorias número 93 de 1977, por uso indebido de uniforme contra Tomás Panadero, a cuyo pago ha sido condenado el mismo: Registro D. C. 11, pesetas 100.—Acción penal, artículos 3 y 4, tarifa 5.ª, 1.250 pesetas.—Acción civil, artículos 3 y 4, tarifa 5.ª, 400 pesetas.—Testimonios y despachos D. C. 6.ª, 120 pesetas. — Ejecución de sentencia, artículo 86-4, tarifa 2.ª, 200 pesetas.—Tasación de costas, artículo 64-3, artículo 2.ª, 200 pesetas. — Dietas agente locomoción y 1/4 dietas, 200 pesetas.—Diligencias Oficial, 200 pesetas. Pólizas Mutualidad judicial, 2.000 pesetas. — Reintegro de papel invertido, 450 pesetas.—Total: 5.120 pesetas.—Importa la presente tasación de costas la indicada suma de cinco mil ciento veinte pesetas.—Madrid, a 6 de abril de 1978.—El Secretario (Firmado).—Julio M. Vázquez Guzmán. (Rubricado.)

Y a fin de que sirva de notificación al penado Tomás Panadero Campo expido el presente, que firmo en Madrid, a 11 de octubre de 1978.

(G. C.—9.882)

(B.—9.886)

En las diligencias preparatorias seguidas ante este Juzgado con el núm. 91 de 1977-J, por el delito de hurto de uso y otros, contra Pedro Sánchez Guimaraes, con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

Auto.—En la villa de Madrid, a 3 de noviembre de 1978.—Resultando... Considerando... Su Señoría, por ante mí, dijo: Se concede al penado en esta causa Pedro Sánchez Guimaraes el indulto total de la pena de privación de libertad y sus accesorias pecuniarias de privación del permiso de conducir que le fué impuesta en sentencia recaída en la misma, bajo la condición de no cometer delito de análoga naturaleza en el plazo de cinco años. Y póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal por medio de testimonio, y si procediese de la Jefatura Central de Tráfico, a sus oportunos efectos, archivándose después las actuaciones sin más trámites previos la debida nota en los libros de registro de Secretaría. — Notifíquese al penado el presente auto por medio de edictos. — Así lo acordó, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Magistrado-Juez de instrucción núm. 12 de los de esta capital; doy fe.—Firmado: Jaime Mariscal de Gante (Rubricado). — Firmado: Julio M. Vázquez (Rubricado.)

Y a fin de que sirva de notificación al penado Pedro Sánchez Guimaraes, con la

prevención contenida en la parte dispositiva, expido la presente, que firmo en Madrid, a 3 de noviembre de 1978.

(G. C.—10.590)

(B.—10.312)

JUZGADO NUMERO 14

Por medio del presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia núm. 14 de Madrid, en providencia dictada sobre los autos de demanda de disolución de la entidad "Asociación Empresarial Nacional de Transportes de Militares" ("Anatrami"), a instancia del señor Abogado del Estado contra la misma (autos núm. 1.081 de 1978), se emplaza a la "Asociación Empresarial Nacional de Transporte de Militares" ("Anatrami") para que en el término de seis días y tres más en razón a la distancia que pudiera existir, ya que dicha Sociedad no es conocida en el domicilio designado en sus Estatutos, comparezca formalmente en autos, contestando a la demanda.

(G. C.—9.531)

(B.—9.576)

JUZGADO NUMERO 15

Don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez de instrucción núm. 15 de los de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se siguen diligencias previas núm. 2.426 de 1978, instruidas por lesiones a Pablo Alcocer Ojeda, habiéndose dictado con fecha del día de hoy providencia, que tiene el siguiente tenor literal:

Providencia.—Juez de instrucción número 15, ilustrísimo señor Estévez Fernández.—Dada cuenta: Por recibido el anterior oficio de la Comisaría de Policía de Los Cármenes, únase a las diligencias de su razón, y visto su contenido llámese por edictos al lesionado para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, a partir de la publicación del presente, para que sea reconocido por el médico forense de este Juzgado, así como para que se le reciba declaración y hacerle el oportuno ofrecimiento de acciones previsto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. Librese a tal fin el oportuno edicto al señor Director del BOLETIN OFICIAL de la provincia, e igualmente fíjese en el lugar público de este Juzgado; y para que tenga lugar lo anteriormente acordado dirigo a V. S. el presente a fin de que dé las órdenes oportunas y publíquese el anterior anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de citación al lesionado Pablo Alcocer Ojeda, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, después de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 27 de octubre de 1978.

(B.—9.967)

Don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez de instrucción núm. 15 de los de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se siguen diligencias previas núm. 2.428 de 1978, instruidas por lesiones por agresión con arma de fuego de Juan Fernández Montoya, habiéndose dictado con fecha de hoy providencia, que tiene el tenor literal siguiente:

Providencia.—Juez de instrucción número 15, ilustrísimo señor Estévez Fernández.—Dada cuenta: Por recibido el anterior oficio de la Comisaría de Policía de San Blas, únase a las diligencias de su razón, y visto su contenido llámese por edictos al lesionado para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, a partir de la publicación del presente, para ser reconocido por el médico forense de este Juzgado, así como para que se le reciba declaración y hacerle el oportuno ofrecimiento de acciones previsto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. Librese a tal fin el oportuno edicto al señor Director del BOLETIN OFICIAL de la provincia, e igualmente fíjese en el lugar público de este Juzgado; y para que tenga lugar lo anteriormente acordado dirijo a V. S. el presente a fin de que dé las órdenes oportunas y publique el anterior anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sir-

B. O. P.

viendo de citación al lesionado Juan Fernández Montoya para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días después de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 10 de octubre de 1978.

(B.—9.968)

Don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez de instrucción núm. 15 de los de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el núm. 178 de 1970, del extinguido Juzgado de instrucción número 30 de esta capital, por supuesto delito de estafa, en el que aparece como procesado Joaquín Castarlenas Ibars, con motivo de la venta de hoteles construidos en Navalperal de Pinares, urbanización en "Miragredos", de la provincia de Avila, habiéndose acordado por resolución de esta fecha citar a las personas que luego se dirán, para que en término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para prestar declaración y alegar cuanto estimen oportuno, caso de que se consideren perjudicados por tales hechos.

Personas que se citan

Manuel Santamaría Magán. — Santos Santer Torelló. — María Teresa Lorenzo Trojo. — Juan Pacos Vega. — Dionisio Fernández Seseña. — Antonio Rodríguez Fernández. — Luciano Gallego Delgado. — José Martín Rans. — Enrique Sáez Cheurol. — José de la Rubia Gómez. — Juan Prieto Prieto. — Carlos Delso Jiménez. — Luis Sanz Arnedo. — Julián Rodríguez Álvarez. — Federico de la Cruz Cezón. — Antonio Pérez Cruz. — Pedro Cerrato Díaz. — José Luis López Sampedre. — Benito Sánchez Lizcano. — Juan Antonio López Jiménez. — Pilar del Río Lorenzo. — Natividad Pérez Rodríguez. — José Pernas López.

Juan Antonio López Hoyos. — Juan Aguila. — José de la Cruz Zúñiga. — Angeles Portal Hernández. — Justo Ramírez Rodríguez. — Paulino Peñacoba Gómez. — María Teresa Bravo Gómez. — Daniel González García Durán. — Ricardo Santos Rodríguez. — María del Carmen Angel Pérez. — Gabriela Pérez Herranz. — Luis Portere Pequeño. — Leopoldo Gómez Sánchez. — Joaquín Merino Cantero. — Pilar Paniagua Martínez. — Francisco Expósito Martínez. — Julián Barreda Caballero. — Manuel García Navarro. — Félix Contreras Pérez del Arco. — Antonio Palma García. — Isidoro de la Cruz Velasco.

Francisco Borrego de Dios. — Agustín Ochoa Martín. — Pablo José Peñalba Martín. — Carmen Mora Muñoz. — Luis García Fernández. — Carlos Fernández González. — Emilia Domínguez Pastor. — Hortensia de Arriba Lázaro. — Carlos Secano Rodríguez. — Antonio Porre Toledo. — María Soledad Badillo Morillo. — Gumersindo Mendoza Ramos. — Manuel Moreno González. — Teófilo Correás Hernández. — Víctor de Miguel Fernández. — Ceferino Gancedo Gallo. — Adolfo Peral Izquierdo. — Vicente Ramón de la Peña Pérez. — Rodolfo Vallejo García. — Lorenzo Nieto García. — Pablo Martín García.

Celestino Marco Martínez. — Andrés Alcón Berruero. — Ramón Miró Irala. — Celedonio Martínez Martín. — José María Martínez Monge. — Josefa Garrigues García. — Francisco Esteban Hermosilla. — Luis Cascales Patón. — Consuelo Zabalita Miranda. — Emilio Vallejo García. — José Castilla Robredo. — Miguel Cabello de Diego. — José García Quijada. — Luisa Fraile López. — Emilia Gutiérrez Pérez. — Armando García Alonso. — Carlos García Hernández. — Ramón Luedo del Arco. — Rafael Casas Angulo. — Pascual Argente Pérez. — Victorio Quevedo de Benito. — Carlos Fulgencio Martín. — Aurora Alvarez Gutiérrez. — Mariano del Toro Redondo.

Félix Antonio Lozoya. — Carlos González Rodríguez. — María del Carmen Pascual y Lucas. — María Luisa Ortiz Antón. — Pedro Gómez Elvira García Montesinos. — Prudencia Cánovas Soler. — Domingo Hernández Rodríguez. — Luis Baraybar Moreno. — Angel Callejo Prieto.

to. — Eduardo Ongil Soler. — Esteban Alvarez González. — Emilio Barrio Montejo. — Amalia Martínez Montero. — Carlos Sánchez Morales. — Alfredo Guardiola Delgado. — Enrique Cámara Martínez. — María Bella Alvarez. — Natividad Santos Alameda. — José Coronado Gómez. — José Luis Escribano Santamaría. — Magdalena Alonso Crespo. — Eduardo Guibelalde de la Peral. — Julia Guibelalde de la Peral. — Felicidad Peña Prieto. — Francisco Chana Parilla. — Concepción Alvarez López. — Pascual García Lanaspá.

Rosario Moreno. — Salvador Santamaría Mediavilla. — Adolfo Escribano Santamaría. — Francisco Fernández Monge. — Manuel Manzano Torres. — Alejandro Pulido Ramos. — Mariano Hernández Martín. — José Antonio Fernández Domingo. — Santos Alvarez García. — Policarpo San Carrasco. — Federico José Hernández Rodríguez. — Luis Fernández García. — Luis Fernández Valderrama. — Pilar Sánchez Mora. — Juan Rosa Fernández. — Asunción Pazos. — Juan Antonio Las Riesco. — Angel del Hierro Mazario. — Tomasa Meneses Gómez. — Juan Rodríguez González.

Eugenio Gómez Quevedo. — Teresa Patón Delgado. — Luis Rodríguez San Segundo. — José López Bouza. — Joaquín Avilés Martínez. — Antonio Palmero Sotillo. — Pedro Hernández Perdomo. — José María López Bustamante. — Luis Alberto Reina Santiago. — José Manuel Dios Santiago. — Jesús Fernández Domínguez. — Teresa Roldán Palma. — Rafael del Valle Morales. — Anastasio Celada. — Luis Iñigo Hernando. — Manuel Menéndez Caballero. — Angel y María Cruz Tejedor Fernández. — Josefa Sánchez Moreno. — Julián Fernández Conde Montoya. — Antonio López de Lerma Fernández.

Raúl Alberto Díez Pérez. — Andrés Díez Pérez. — Natividad Toribio Martín Benito. — Herminio Sandoval Prieto. — Jesús Vallejo de Juanas. — Eusebio Liso Hernández. — Visitación Lobo Casquero. — Antonio Toribio. — Angel Rivera Villagrana. — Miguel Muñoz Marín. — Hortensia Valdivia Gutiérrez. — Crisantes Díaz Roldán. — Roberto D'or Jorge. — Luis Polvorines Martín. — Victoriano García Caravias. — Gregorio Martín Martín. — Hortensia Barroso. — José Rivera Díaz. — Melecio Sánchez González. — Enrique Sebastián. — Juan Checa González. — María Asunción Mellado. — Rafael Paredes Pinacho. — María del Carmen Espadas Moreda. — Micaela Calvo de León. — José Luis López San Pedro. — José Andrés Boreda. — Eduardo Cunña.

Dado en Madrid, a 24 de octubre de 1978.

(B.—10.209)

JUZGADO NUMERO 20

En el recurso de apelación (rollo 7 de 1978), interpuesto por José Joaquín Muñoz Pérez, cuyo domicilio actual se desconoce, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito núm. 22 de esta capital, en el juicio de faltas núm. 677 de 1977, se ha dictado sentencia con fecha de hoy, que contiene el siguiente

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por José Joaquín Muñoz Pérez contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito núm. 22 en el juicio de faltas núm. 677 de 1977, de que este rollo dimana, debo confirmar y confirmo dicha resolución en todas sus partes, imponiendo al apelante las costas causadas en esta alzada. — Notifíquese esta resolución a las partes, y con testimonio de la misma devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Y para que sirva de notificación al apelante, cuyo domicilio se desconoce, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en Madrid, a 3 de octubre de 1978.

(B.—9.969)

CIUDAD REAL

Don José Antonio Morija García Cernuda, accidentalmente Magistrado-Juez de instrucción núm. 1.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y con el núm. 625 de 1978, se siguen diligencias previas por lesiones en accidente de tráfico de Ful-

gencio Rodríguez, de cincuenta y tres años de edad, y cuyos restantes datos de filiación se ignoran, quien facilitó como domicilio calle de Miguel, núm. 5, de Madrid, el que deberá comparecer ante este Juzgado en el término de diez días a fin de prestar declaración, ser reconocido por el médico forense y ofrecerle el procedimiento.

(B.—10.827)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Por el presente, y en virtud de proveído dictado por el señor don Julián Sánchez-Escribano Rico, Juez titular de Distrito número dos de los de esta capital, en los autos de proceso de cognición seguidos bajo el número trescientos treinta y seis de mil novecientos setenta y siete, a instancia del Procurador don Víctor Requejo Calvo, en nombre y representación de don Carlos Fernández Arana, contra don José Luis García Fernández (en ignorado paradero), sobre reclamación de cuarenta y seis mil quinientas seis pesetas, intereses legales y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y en el precio de un millón trescientas veinte mil doscientas sesenta y seis pesetas (1.320.266 pesetas), la siguiente finca embargada al demandado:

"Piso séptimo o ático D, situado en la última planta de la casa en esta capital, calle Santa Hortensia, número trece, superficie cincuenta metros cuadrados y setenta y dos decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, cocina, comedor, dormitorio, cuarto de baño y terraza. Linda: por el frente u Oeste, con descansillo y vivienda C y D de esta planta; por la derecha, al Sur, con vivienda C, y por el fondo, al Este, con manzana; de la propiedad de la esposa del demandado don José Luis García Fernández, doña María Luisa Carmona de la Fuente, comprado por la Sociedad de gananciales. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de esta capital, al tomo 1.573, folio 129, finca número 55.266, inscripción tercera".

Para que tenga lugar el acto de la subasta se ha señalado el día dieciséis de enero próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, número cuatro, bajo, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Para tomar parte en dicha subasta los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio de la tasación.

Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Tercera

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, por duplicado, en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—17.234)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Franco Molina, Juez de Distrito titular del Juzgado número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con

el número ochenta y ocho de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Pelayo, Mutua de Automóviles", representada por el Procurador don Isidro del Valle Lozano, contra don Enrique Alhambra Yuste, sobre reclamación de cantidad, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a diez de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don José Franco Molina, Juez de Distrito titular número ocho de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de "Pelayo, Mutua de Automóviles", con domicilio en Joaquín García Morato, número cincuenta y cuatro, planta primera, Madrid, representada por el Procurador don Isidro del Valle Lozano y defendida por el Letrado don Rafael Espejo, contra don Enrique Alhambra Yuste, mayor de edad, con domicilio en la calle Guabairo, número once, sobre reclamación de cantidad y costas; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por "Pelayo, Mutua de Automóviles", representada por el Procurador don Isidro del Valle Lozano, contra don Enrique Alhambra Yuste, sobre reclamación de la cantidad de nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas, debo condenar y condeno a expresado demandado a que una vez que la presente sentencia sea firme, pague a la demandante o a quien legalmente le represente, la mencionada suma reclamada de nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas, por los conceptos que la demanda expresa, y las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado y para su notificación al mismo, se le verificará por medio de edictos, caso de no solicitarse su notificación personal por el actor dentro del término de tercero día y llevarse a efecto la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—José Franco. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo señor Juez municipal que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí: Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Enrique Alhambra Yuste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—17.169)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Franco Molina, Juez de Distrito titular número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número ochenta y cuatro de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Pelayo, Mutua de Automóviles", representada por el Procurador don Isidro del Valle Lozano, contra don Ramón Castrillón Suárez, sobre reclamación de cantidad, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.—El señor don José Franco Molina, Juez municipal titular del Juzgado municipal número ocho de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de "Pelayo, Mutua de Automóviles", con domicilio en Joaquín García Morato, número cincuenta y cuatro, planta primera, representada por el Procurador don Isidro del Valle Lozano y defendida por el Letrado don Rafael Espejo, contra don Ramón Castrillón Suárez, mayor de edad, casado, industrial, y con domicilio en la calle de Félix Bóix, siete, Chamartín, Madrid, sobre reclamación de cantidad, y costas; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por "Pelayo, Mutua de Automóviles", contra don Ramón Castrillón Suárez, sobre reclamación de la cantidad de siete mil ciento treinta y cuatro pesetas, debo condenar y condeno a expresado demandado, a que una vez que la presente sentencia sea firme, pague a la demandante o a quien legalmente le represente la expresada suma reclamada de siete mil ciento treinta y cuatro pesetas, por los conceptos que la demanda expresa, y las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado y para su notificación al mismo, se le verificará por medio de edictos caso de no solicitarse su notificación personal por el actor dentro del término de tercero día y llevarse a efecto la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—José Franco. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Ramón Castrillón Suárez, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—17.168)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Franco Molina, Juez titular del Juzgado municipal número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número ochenta y seis de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Pelayo, Mutua de Automóviles", representada por el Procurador don Isidro del Valle Lozano, contra don Modesto Hidalgo y empresa "Najarra, S. A.", en la persona de su gerente o legal representante, sobre reclamación de cantidad, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.—El señor don José Franco Molina, Juez municipal titular del Juzgado municipal número ocho de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de "Pelayo, Mutua de Automóviles", con domicilio en la calle de Joaquín García Morato, número cincuenta y cuatro, planta primera, representada por el Procurador don Isidro del Valle Lozano y defendida por el Letrado don Rafael Espejo, contra don Modesto Hidalgo Martín, mayor de edad, casado, encargado de obras y con domicilio en la calle de Gregorio Ortiz, veinticuatro, Villaverde, Madrid, y contra empresa "Najarra, Sociedad Anónima", en la persona de su gerente o legal representante, con domicilio en la calle Princesa, número sesenta y tres, sobre reclamación de cantidad, y costas; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por "Pelayo, Mutua de Automóviles", representada por el Procurador don Isidro del Valle Lozano, contra don Modesto Hidalgo y empresa "Najarra, Sociedad Anónima", en la persona de su gerente o legal representante, sobre reclamación de la cantidad de seis mil ochenta pesetas, debo condenar y condeno a expresados demandados, a que una vez que la presente sentencia sea firme, paguen a la demandante o a quien legalmente le represente, la expresada suma reclamada de seis mil ochenta pesetas por los conceptos indicados en la demanda, y las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará a los mismos por medio de edictos, caso de no solicitarse su notificación personal por el actor dentro del término de tercero día y llevarse a efecto las mismas en forma, lo pronuncio, mando y firmo. José Franco (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo señor Juez municipal que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su

fecha, de que doy fe.—Ante mí: Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Modesto Hidalgo, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado). El Juez municipal (Firmado).

(A.—17.170)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Franco Molina, Juez de Distrito, titular, del Juzgado número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número doscientos cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Sears, Roebuck de España, S. A.", representada por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, contra don Manuel Consiglieri Herrero, sobre reclamación de cantidad, se halla la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El señor don José Franco Molina, Juez de Distrito número ocho, ha visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos a instancia de "Sears, Roebuck de España, S. A.", domiciliada en José Ortega y Gasset, número dos, representada por el Procurador don Federico José Olivares Santiago y defendida por el Letrado don José Ruiz Jiménez, contra don Manuel Consiglieri Herrero, mayor de edad, casado, funcionario, y domiciliado en Móstoles-Madrid, Parque América, bloque cinco, cuarto tres, en reclamación de dieciséis mil novecientas sesenta y cinco pesetas, intereses legales y costas; y...

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por "Sears, Roebuck de España, S. A.", representada por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, contra don Manuel Consiglieri Herrero, en reclamación de dieciséis mil novecientas sesenta y cinco pesetas, debo condenar y condeno al mencionado demandado a que una vez que la presente sentencia sea firme pague a la Sociedad actora, o a quien legalmente la represente, la suma antes mencionada, por los conceptos que la demanda comprende, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago y las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará al mismo por edictos de no solicitarse su notificación personal por el actor dentro del término de tercero día y llevarse a efecto la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo.— José Franco. (Rubricado.)

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez de Distrito que la firma, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Manuel Consiglieri Herrero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—17.061)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Franco Molina, Juez de Distrito, titular, número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número doscientos cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Sears, Roebuck de España, S. A.", representada por el Procurador don Federico José Olivares San-

tiago, contra don Esteban Jiménez Muñoz, sobre reclamación de cantidad, se halla la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a doce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El señor don José Franco Molina, Juez de Distrito, titular, número ocho de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia de "Sears, Roebuck de España, S. A.", con domicilio en Velquez, ciento treinta y ocho, sótano, representada por el Procurador don Federico José Olivares Santiago y defendido por el Letrado don José Ruiz Jiménez, contra don Esteban Jiménez Muñoz, mayor de edad, casado, representante, con domicilio en Oviedo, número nueve, primero, número dos, Móstoles-Madrid, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la demandante "Sears, Roebuck de España, S. A.", representada por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, contra don Esteban Jiménez Muñoz, sobre reclamación de la cantidad de veintidós mil quinientas quince pesetas, debo condenar y condeno a expresado demandado a que una vez que la presente sentencia sea firme pague a la demandante o a quien legalmente le represente la mencionada suma reclamada de veintidós mil quinientas quince pesetas por los conceptos que la demanda expresa, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interposición judicial hasta su completo pago, y las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, y para su notificación al mismo, se le verificará por medio de edictos, caso de no solicitarse su notificación personal por el actor dentro del término de tercero día, y llevarse efecto la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—José Franco. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo señor Juez de Distrito que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Esteban Jiménez Muñoz, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—17.058)

Notificaciones de Sentencia

JUZGADO NUMERO 24

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas con el núm. 2.763/76, sobre lesiones en accidente de circulación con María Guadalupe Nieto Lagar, que se encuentra en ignorado paradero; en las que con esta fecha recayó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Francisco Linares Machado libremente del hecho origen de estas actuaciones, con declaración de oficio de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis García de Velasco Alvarez. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—A. Orozco. (Rubricado.)

Y para que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación en forma a la expresada María Guadalupe Nieto Lagar, expido y firmo el presente en Madrid,

a 7 de febrero de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—1.945)

(B.—1.309)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 1.493/77 sobre daños en colisión de vehículos por denuncia de Francisco Javier Correa Urizar, que se encuentra en ignorado domicilio, en las que con fecha 7 de febrero actual, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Jesús Pinoaga Portillo, libremente del hecho origen de estas actuaciones, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis García de Velasco Alvarez. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando constituido en audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—A. Orozco. (Rubricado.)

Y para que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al expresado Francisco Javier Correa Urizar, expido y firmo, el presente en Madrid, a 7 de febrero de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—1.943)

(B.—1.307)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas con el número 515/77, sobre lesiones en riña de Antonio López Carmona que se encuentra en ignorado paradero, en las que con esta fecha, he acordado digo recayó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Rómulo García de la Fuente, libremente del hecho origen de estas actuaciones.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis García de Velasco Alvarez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez que la firmó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—A. Orozco. (Rubricado.)

Y para que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma legal al expresado Antonio López Carmona, expido y firmo el presente en Madrid, a 7 de febrero de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—1.944)

(B.—1.308)

AVISO

Agueda de la Cruz Horcajo ha prorrogado el arriendo de su negocio de bar, de avenida Alfonso XIII, núm. 35, por un periodo que finaliza el 10 de diciembre de 1979, a Jesús González López y Germán González Casado, quienes durante el plazo de referencia serán los únicos responsables de cuantos pagos de toda índole afecten al mencionado negocio.

(A.—17.075)

AVISO

Se avisa que las seis participaciones vendidas con el número 20.178 por don Eustaquio Alcaide Alfonso, vendedor autorizado núm. 6 de Pozo Nuevo, 13 (Mataespesa), Alpedrete, corresponden al número 20.179, cuyo sorteo se celebrará el día 22 de diciembre de 1978.

(A.—17.305)

IMPRESA PROVINCIAL

DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36